

**LIMITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
CATEGORÍA SEXTA EN LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES,
ESTUDIO DE CASO CUNDINAMARCA**

Presentada por:

Adrián Mauricio Castellanos García

Gilma Paola Monroy Cabezas

Universidad Politécnico Grancolombiano

Facultad de sociedad, cultura y creatividad

Pregrado en Derecho

Bogotá, Colombia

2019

**LIMITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
CATEGORÍA SEXTA EN LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES,
ESTUDIO DE CASO CUNDINAMARCA**

Presentada por:

Adrián Mauricio Castellanos García

Gilma Paola Monroy Cabezas

Trabajo de grado

Director:

Dr. Ramiro Vargas Díaz

Universidad Politécnico Grancolombiano

Facultad de sociedad, cultura y creatividad

Pregrado en Derecho

Bogotá, Colombia

2019

Tabla de Contenido

Introducción.....	6
Capítulo I	
Las corporaciones político-administrativas en el nivel intermedio	
1.1 Análisis de las corporaciones político-administrativas en el nivel intermedio mundial.....	8
1.2 Distintos modelos de nivel intermedio.....	13
1.3 El nivel intermedio en Colombia.....	18
Capítulo II	
Asamblea Departamental en Colombia	
2.1 La corporación política a lo largo del tiempo.....	20
2.2 Análisis de la corporación política a partir de la Constituyente de 1991.....	26
2.3 Consolidación de la Asamblea Departamental en el nivel intermedio.....	31
Capítulo III	
Elecciones y representación en Cundinamarca	
3.1 Categorización de los municipios del departamento de Cundinamarca, origen de los diputados elegidos en el periodo 2016-2019 y resultados electorales que se tuvo en cada municipio.....	35
3.2 La representación de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.....	48
Capítulo IV	
Conclusiones.....	51

Anexos.....	55
Bibliografía.....	80

Tabla de anexos

a) Cuadro 1. Análisis de Algunas Corporaciones Político-Administrativas.....	55
b) Cuadro 2. Comparativo Constituciones Colombia - Asambleas Departamentales....	56-58
c) Cuadro 3. Análisis de los proyectos que dieron origen a las actuales Asambleas Departamentales.....	59-61
d) Cuadro 4. Categorización de municipios de Cundinamarca.....	61-65
e) Cuadro 5. Origen y número de votos de los Diputados de Cundinamarca.....	66
f) Cuadro 6. Número de votos de cada Diputado por municipio del departamento de Cundinamarca.....	67-71
g) Cuadro 7. Cifra repartidora Asamblea de Cundinamarca 2015-2019.....	71
h) Grafica 1	72
i) Grafica 2	72
j) Grafica 3	73
k) Grafica 4	73
l) Grafica 5	74
m) Grafica 6	74
n) Grafica 7	75
o) Grafica 8	75
p) Grafica 9	76
q) Grafica 10	76
r) Grafica 11	77
s) Grafica 12	77
t) Grafica 13	78
u) Grafica 14	78
v) Grafica 15	79

Resumen: Este documento pretende evidenciar que los entes territoriales de categoría sexta tienen una representación limitada en las asambleas departamentales, comprendida por la ausencia de una circunscripción electoral específica, ocasionado que solo los municipios de mayor categoría tengan un vocero en la asamblea. Se realiza un análisis jurídico e histórico del rol de las asambleas para identificar su importancia en la organización del Estado. Por otra parte, se hacen comparaciones frente a sus pares en otros países de similitudes constitucionales y legales. Además, mediante un estudio cuantitativo de las elecciones regionales del 2015 se identifican los municipios de mayor potencial electoral para elegir los diputados departamentales.

Palabras Clave: Representación, nivel intermedio, entes territoriales, circunscripción electoral y elecciones de asambleas departamentales.

Introducción

Las gobernaciones son las encargadas del desarrollo regional y territorial dentro de los departamentos, asimismo las Asambleas Departamentales son Corporaciones Político-administrativas que deben trabajar mancomunadamente con el gobierno departamental para cumplir ese objetivo.

En el orden administrativo colombiano existen 1.103 municipios (DANE, 2019); clasificados en diferentes categorías (6), determinadas por la cantidad de habitantes e ingresos de libre destinación, como factores principales (Ley 617, 2000). Así es, que se clasifican de primera categoría hasta sexta; alrededor del 88% de los entes territoriales (alrededor de 966 municipios) son de categoría sexta (DANE, 2019). De esta manera, gran parte de los entes territoriales en Colombia tienen habitantes de diez mil (10.000) o inferior e ingresos anuales de quince mil (15.000) SMLM (ley 617, 2000).

Así las cosas, la presente investigación pretende responder a la pregunta: ¿Cómo la circunscripción electoral limita la representación de los municipios de categoría sexta en la asamblea departamental, caso Cundinamarca?, y asimismo comprobar la hipótesis: La representación en la asamblea departamental de los municipios de categoría sexta es limitada, por la imposibilidad a que exista una circunscripción electoral específica dentro del departamento que garantice la elección de diputados que representen la mayoría de los municipios.

En el capítulo uno se presenta un recuento conceptual del nivel intermedio para poder definirlo y así presentar la importancia de las corporaciones político-administrativas al ámbito internacional y el colombiano.

Por otro lado, en el capítulo dos se expone un recuento histórico de la corporación político-administrativa en Colombia, dando a conocer su evolución al paso de las coyunturas socio políticas. A su vez, se analiza la postura constituyente de 1991 en donde se contextualizo y se dio origen a las asambleas departamentales como corporaciones político-administrativas.

En el capítulo tres se hace el desarrollo metodológico cuantitativo y cualitativo, el cual está compuesto por un análisis de la categorización de los entes territoriales en Cundinamarca y origen de los diputados elegidos en el periodo 2016-2019, los cuales llevan más de dos periodos ocupando una curul, asimismo con la variable que cada uno pertenece a un partido político diferente.

Finalmente, y en desarrollo de la presente investigación se muestran las conclusiones pertinentes a la representación limitada de los municipios de sexta categoría en la asamblea departamental según el análisis en Cundinamarca.

Capítulo I

Las corporaciones político-administrativas en el nivel intermedio

1.1 Análisis de las corporaciones político-administrativas en el nivel intermedio mundial.

En los departamentos existen unas corporaciones político-administrativas denominadas asambleas, las cuales se entienden como autoridades territoriales que tienen funciones públicas y se facultan para el desarrollo socioeconómico del departamento. Además, funcionan con deliberación y fungen la representación popular, teniendo la facultad de co-administrar y ejercer control político sobre los respectivos gobernadores (Departamento Nacional de Planeación, 2011, pág. 18).

Cuando se plantea en Europa el concepto de nivel intermedio se presenta como la intermediación de lo local y lo central determinada por un dualismo, en donde cada nivel de gobierno tiene su propia definición de intereses y objetivos (Lara, 2003). Cabe resaltar que, para Lara (2003) en este modelo, los gobiernos centrales históricamente nunca tuvieron una presencia local propia, capaz de articular sus acciones con lo local. Sin embargo, la mayoría de los países europeos concibieron un gobernante en el nivel intermedio, en Francia se denomina Prefecto, en Italia es llamado Comissario del governo, en España es catalogado Delegado del gobierno, en Suecia se presenta como Landshoving, en Alemania como Regierung Praesident y en Rusia se identifica como representante plenipotenciario del Presidente (Lara, 2003).

Por otra parte, el nivel intermedio estuvo influenciado por las ideas napoleónicas y por el derecho romano-germánico, como lo fue en Francia e Italia en donde el centro y lo local se caracterizó en:

“la emblemática institución desconcentrada del prefecto o gobernador como agente del poder central, cuyo asentamiento ha sido el meso-government o nivel intermedio, llámese departamento, provincia o condado. En sus inicios, esta institución quiso articular el centralismo con las localidades y ejercer tutela sobre ellas. Hoy se ha convertido en el enlace entre los dos niveles sin que el nivel central siga ejerciendo por medio de ésta poder de tutela” (Lara, 2003, pág. 155)

Asimismo, según Lara (2003) en los países de Latinoamérica, se consolidó la representación del agente desconcentrado del nivel central en el nivel intermedio; así es que en Chile se le denomina Intendente, en Brasil se le llama Prefecto y en Colombia se configura como Gobernador. Esta representación del nivel intermedio va acompañada de una corporación político-administrativa, la cual coadministra.

“Naturalmente, no se mantuvo con la finalidad política anterior de servir como instrumento político de la centralización, sino como enlace en el nivel intermedio para articular el centro con la periferia, como coordinador de los servicios nacionales y como interlocutor del Estado central frente a las entidades territoriales, El gobernador demostró ser un elemento imprescindible para que la organización descentralizada o regionalizada de estos países pudiera funcionar de manera sistémica, como un mecanismo regular” (Lara, 2003, págs. 164).

De esta forma, el nivel intermedio se consolida como una unidad notable en la solución de las necesidades territoriales. Para el caso de las corporaciones político-administrativas, estas deben enlazar los intereses de sus representados con los del gobierno del nivel intermedio, pues

estas hacen parte de este. La corporación político-administrativa en Chile recibe el nombre de Consejo Regional, para el caso de Brasil es la Asamblea Legislativa y en Colombia se conoce como Asamblea Departamental.

Para dar un enfoque más preciso del rol de la corporación político-administrativa se analizan los casos de Francia y Chile, pues la regulación y funcionamiento de esta en Colombia se inspira en los principios políticos y democráticos franceses, adicional Chile tiene un componente regional fuerte en su nivel intermedio que puede simplificar el rol de las Asambleas Departamentales en Colombia.

“El nivel intermedio en el caso de Chile está representado por las regiones. La aparición de las mismas es relativamente reciente pues datan de 1974, año en que se agruparon las anteriormente 25 provincias, debidamente subdivididas en estas nuevas entidades intermedias. La presencia e importancia de las regiones se consolidó en la reforma constitucional de 1980. Desde entonces las mismas operaron en la práctica como agencias del Gobierno Central. En este sentido debe tenerse presente que el Estado Chileno se instituye como una República unitaria con descentralización territorial y funcional. Tales agencias intermedias desempeñaron el papel de servir funcionalmente al control político del Gobierno nacional de esa etapa, que una vez agotada con el cénit del régimen autoritario, se inscriben en una nueva situación desde la creación de los gobiernos regionales en 1991. No obstante, desde esa época y hasta hoy han constituido un instrumento de planificación y de asignación de recursos desde la nación hacia los espacios de orden territorial” (González & Jaramillo, 1996, pág. 12)

Chile está dividido administrativamente en 15 regiones, en donde existe en cada una un Consejo Regional, el cual tiene por competencia el desarrollo normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del nivel intermedio. Además, le compete el beneplácito de los proyectos de presupuesto y plan de desarrollo presentados por el Intendente (Const., 1980, art. 102).

Por otra parte, se encuentra a República Francesa, la cual está organizada por 13 regiones y en 96 departamentos dentro de su territorio. El nivel intermedio en la organización política francesa recae principalmente en las regiones y los departamentos, los últimos podrían hacer también parte de este, sin embargo, para efectos de esta investigación se analizará la región como única variable, pues según las leyes francesas, la región es el principal nivel después del nacional. Dentro de la región la corporación político-administrativa se llama Consejo Regional, el cual elige a la cabeza del Consejo Regional (Presidente), quien es el encargado de manejar la dirección, el presupuesto, el desarrollo económico y el ordenamiento territorial. (ASSEMBLÉE, 2016).

El actual gobierno francés adelantó una reforma en 2014 para integrar el nivel intermedio, es decir que fusionó regiones, lo cual disminuyó el número de regiones, pasando de 22 a 13, las cuales cada una cuenta con un Consejo Regional (Lobs, 2016).

“El principal argumento del presidente François Hollande y de su Gobierno para semejante revolución consiste en lograr una gestión pública más ágil y menos costosa (hoy se lleva el 55% del PIB) repartida hoy entre la Administración central, las 36.700 comunas o ayuntamientos (el país con más entes locales del mundo), las 13.400 mancomunidades, los 96 departamentos o provincias con sus respectivos consejos generales o asambleas (4.058 cargos electos con sueldo) y las 22 regiones con sus consejos regionales (1.757 cargos). Las competencias, en ocasiones, están duplicadas” (ELPAIS, 2014)

Es así, que el Consejo Regional es la asamblea deliberante de la región sus principales funciones son dar deliberaciones comerciales de la región, emitir opiniones sobre los problemas

del desarrollo y la planificación para lo cual debe ser consultado. Además, cada Consejo Regional puede desarrollar su reglamento que determina, en particular, el número, la competencia y el modo de funcionamiento de las comisiones (viepublique, 2016).

Según la constitución política francesa, este país se considera un Estado unitario, en donde convergen un sin número de partidos políticos, lo que lo hace ser multipartidista y en el nivel intermedio de gobierno se encuentran corporaciones político-administrativas llamadas “Conseil Regional” (Consejo Regional), cuya principal función es la de manejar el presupuesto, dirigir la política de la región y aprobar el ordenamiento territorial de esta (*Const., 1958*). La elección de los consejos regionales, quienes integran el consejo regional se realiza cada cuatro años por voto directo.

Asimismo, en Chile según la constitución de 1980 se consolida un Estado unitario y multipartidista, que en el nivel intermedio de gobierno también al igual que Francia tiene una corporación político-administrativa llamado Consejo Regional, que tiene como principal función aprobar, modificar y sustituir planes de desarrollo. La elección de los consejeros regionales se realiza cada cuatro años al mismo tiempo que las presidenciales y parlamentarias (*Const., 1980*).

Por otra parte, Colombia también está organizado como Estado unitario, tiene un sistema político multipartidista y tiene en su nivel intermedio una corporación político-administrativa llamada “Asamblea Departamental”, siendo su principal función por medio de ordenanzas aprobar los planes de desarrollo socioeconómicos, inversión en obras públicas y control político (*Const., 1991*). Las personas que integran la Asamblea de les denomina

diputados y son elegidos por voto directo en periodos de cuatro años en elecciones diferentes a las del congreso y presidenciales.

Como se puede evidenciar en los anteriores párrafos existe una similitud entre los consejos regionales y la asamblea departamental, sin embargo, las funciones de estas cambian entorno a la autonomía. Sin duda la forma de elección determina la importancia e incidencia en la administración estatal, pues las elecciones de los consejos regionales en los dos casos tienen un nivel más significativo, mientras uno tiene sus propias elecciones, el otro las hace el mismo día que el nivel nacional, lo que permite identificar que en Colombia las asambleas no tienen una importancia nacional sino más regional.

1.2 Distintos modelos de nivel intermedio

Los modelos de nivel intermedio se identifican teóricamente como formas de Estado ideales o tradicionales el Estado Unitario y el Estado federal. Sin embargo, en la práctica se han evidenciado distintas manifestaciones que no permiten encontrar un Estado ideal puro ya que tienen diferentes desarrollos internos como la descentralización, regionalización, entre otros (Estupiñan, 2012).

América Latina se ha caracterizado por tener Estados unitarios, pero con descentralización administrativa, política y fiscal. Sólo México, Venezuela, Brasil y Argentina establecieron en sus constituciones gobiernos federales, aunque en la práctica sean tildados de unitarios y hasta de autoritarios (Estupiñan, 2012).

Cada país tiene su propio desarrollo regional. Algunos han trasladado varias competencias y otorgada autonomía a las regiones o departamentos, mientras que en otros la figura del nivel intermedio está controlada por el nivel central o nacional. Sin embargo, la tendencia es que cada vez las entidades territoriales tengan más competencias, menos control y una mayor autonomía fiscal, política y administrativa (González y Jaramillo, 1996).

Para el desarrollo teórico y práctico de este trabajo es necesario determinar qué se entiende por nivel intermedio. En este sentido, el nivel intermedio es “una instancia descentralizada en mayor o menor grado que asume nuevas responsabilidades y recursos para realizar eficientemente lo que tradicionalmente hizo el Estado central” (González y Jaramillo, p. 9, 1996).

El nivel intermedio en Colombia ha tenido un desarrollo lento. El legado colonial y las formas de Estado instauradas en el país han sido eminentemente unitarios, relegando al nivel intermedio. Solo hasta la segunda mitad del siglo pasado se empezaron a realizar cambios institucionales que permitieron que los departamentos realizaran nuevas funciones (Estupiñán, 2012).

Antes de adentrarnos en el caso colombiano, sirve como referencia conocer cómo otros países de Latinoamérica han instaurado el nivel intermedio. Para eso, se mostrarán los casos de Argentina, Perú, Chile y Venezuela.

En Argentina las provincias son el nivel intermedio. Tienen una relación cercana y directa con el Estado Federal y su desarrollo ha sido determinado por el ordenamiento fiscal, institucional y el reparto de competencias entre los dos niveles. El tema fiscal ha sido el que más ha generado enfrentamientos entre las provincias y el gobierno federal (González y Jaramillo, 1996).

La responsabilidad del manejo del gasto ha sido puesta en las provincias. Las relaciones fiscales intergubernamentales no han sido las mejores, es por esto que el nivel intermedio se ha visto más vulnerable a las crisis económicas (González y Jaramillo, 1996).

Si bien Argentina ha tenido, en la medida de lo posible, un buen uso y desarrollo de nivel intermedio, este tiene algunas falencias. La principal y más importante es que ha dejado a los municipios sin ninguna autonomía ya que se encuentra circunscrito a las decisiones de cada provincia (González y Jaramillo, 1996).

Perú tiene una particularidad, los diseños normativos aprobados no han tenido una cabal implementación en la práctica. Fue hasta el año de 1979 cuando se fundó el ordenamiento del Estado, estableciendo en la estructura institucional al gobierno regional como el nivel intermedio (González y Jaramillo, 1996).

Existe muy poca diferencia en la práctica entre el gobierno central y el regional ya que existen doce regiones que dependen administrativamente del nivel central. Esta

característica le resta autonomía al nivel intermedio y genera una distancia entre la normatividad establecida y la práctica (González y Jaramillo, 1996).

Institucionalmente en Perú no existe un sistema desarrollado que permita el funcionamiento de una institucionalidad intermedia o un gobierno regional. Los entes locales tienen competencias muy limitadas y están supeditadas a las decisiones fiscales, administrativas y políticas del nivel central (González y Jaramillo, 1996).

Siguiendo con el caso de Chile, las regiones representan el nivel intermedio. Si bien antes predominaban las provincias, en el año de 1974 se agruparon para crear las regiones las cuales aumentaron su importancia con la reforma constitucional de 1980 (González y Jaramillo, 1996).

Las regiones en Chile se crearon para que cumplieran dos objetivos específicos, el primero era ser un instrumento funcional de control político y, el segundo, un instrumento de las políticas de planificación y de asignación de recursos. Para cumplir con el primer objetivo se creó el intendente regional y todos los funcionarios eran de exclusiva confianza del presidente de la República (González y Jaramillo, 1996).

Como una garantía para cumplir con el segundo objetivo se creó el Fondo Nacional de Desarrollo Regional con el cual se buscaba financiar proyectos de infraestructura productiva y social en los municipios. Las regiones contribuyeron a tener eficiencia en la

política asignativa de recursos y a garantizar la realización de los proyectos (González y Jaramillo, 1996).

En Chile, el diseño institucional no ha sido consolidado, sin embargo, las regiones juegan un papel fundamental para que los municipios tengan recursos y así puedan invertir en diferentes proyectos. El objetivo es ganar más autonomía y que exista una clara diferenciación entre el nivel central y el regional (González y Jaramillo, 1996).

Por último, normativamente en Venezuela se prevé la existencia de un nivel intermedio entre la nación y los municipios, a pesar de esto, en 1989 el estado como nivel intermedio funcionaba como una instancia representativa del gobierno central y no como una institución autónoma con funciones determinadas (González y Jaramillo, 1996).

Fue a través del Congreso que a finales del año precitado se le empezaron a transferir una serie de competencias a los Estados, pero consolidando al municipio como el ente más importante dentro del ordenamiento institucional del país. Con el paso del tiempo los estados fueron tomando más importancia gracias a las competencias que fue desempeñando (González y Jaramillo, 1996).

Los Estados en la actualidad son de gran importancia en el diseño institucional ya que constituyen un gobierno e institucionalidad propia. Se les ha dotado de mayores recursos y competencias gracias a los réditos políticos que han generado los estados como nivel

intermedio. Conllevan una relación directa con los municipios debido a que son los encargados de suministrarles recursos (González y Jaramillo, 1996).

1.3 El nivel intermedio en Colombia

El nivel intermedio en Colombia se establece inspirado en el napoleónico, a través de influencia hispánica y francesa. Así es, como Colombia principió una descentralización comprendida en la erosión de la presencia del nivel central en el departamento (Lara, 2003, pág. 156).

“Colombia se constituye en una República Unitaria, pero su organización es descentralizada y se reconoce la autonomía a su nivel intermedio, en este caso a los departamentos, así como a los municipios que se configuran en la célula fundamental del ordenamiento territorial del Estado colombiano” (González & Jaramillo, 1996, pág. 27)

Por otra parte, la descentralización en los 80s se situó a fortalecer municipios y departamentos dentro de una visión de centro principal territorial del Estado; Sin embargo, la baja incidencia institucional no se optimizó como se esperaba ocasionado que el aporte fiscal no rebrotara durante esta década (González & Jaramillo, 1996, pág. 27).

“Desde finales de los años setenta los departamentos fueron el centro del modelo de descentralización, las políticas de entonces se orientaron a fortalecer el papel del nivel intermedio delegándoles funciones que venía ejerciendo el nivel nacional y comprometiéndolos a participar en forma activa en los planes y programas nacionales y en hacer un seguimiento y monitoreo de las acciones nacionales en su territorio. También se les dotó de un sistema jurídico favorable a la gestión de la planeación en el territorio de su jurisdicción, fijándoles reglas modernas de presupuestario y con el fin de estimular su papel como centro de referencia de la acción nacional. La nación esperaba acentuar la desconcentración de sus agencias regionales, dotar a tales agencias de mayores

facultades para decidir y actuar y articularlas en mejor forma con los gobiernos departamentales” (González & Jaramillo, 1996, pág. 27)

Pese a lo anterior, finalizando los 80s se hizo visible la incursión en los departamentos, establecido el reconocimiento de intermediación entre este y los municipios; de esta forma, se les trasladaron algunos servicios y funciones que tenía su cargo el gobierno central; es así como los departamentos fueron incluidos en el desarrollo y planeación municipal; además, en la posibilidad de programar recursos de orden nacional (González & Jaramillo, 1996, pág. 27). Para González (1996) el nivel intermedio es importante para la producción y ejecución de proyectos que tengan impacto directo en el territorio local. Para lo cual, es importa la armonía entre el gobernador y la asamblea departamental.

“Así las cosas, el nivel intermedio es la instancia más cercana a los apremios de la administración comunal, local o municipal. Los departamentos tienen mayor versatilidad en el conocimiento del territorio que comprende su jurisdicción e igualmente puede en forma más oportuna atender las demandas de asistencia técnica, administrativa y financiera que demandan los municipios. Tiene ventajas comparativas para internalizar los beneficios en favor de sus municipios en determinadas áreas que tienen demandas estacionales según los tipos de proyectos y las demandas especiales que formulen los municipios” (González & Jaramillo, 1996, pág. 41)

El departamento en Colombia es la intermediación (nivel intermedio) del gobierno nacional y los municipios, están conformados por el gobernador y a una asamblea elegida por voto popular. En la actualidad son 32 departamentos, los cuales se han desarrollado en virtud de centros urbanos de importancia económica, administrativa y poblacional; estos al igual que los municipios se clasifican en categorías teniendo en cuenta los recursos fiscales y el tamaño poblacional (ley 617, 2000).

“En 1986 se expidió la ley 3 de 1986, con base en la cual se compilaron las normas sobre el régimen departamental pero no se introdujeron cambios de fondo. En la asamblea constituyente de 1991 un grupo de constituyentes propuso la supresión de los departamentos y la creación de regiones para reemplazarlos, con base también en un diagnóstico bastante negativo sobre el desempeño de estas entidades territoriales, posición que retomó un debate que venía dándose desde 1968. El debate condujo a una decisión de la asamblea constituyente de mantener y reforzar el papel de los departamentos, abriendo la posibilidad de creación de regiones, con base en la unión de departamentos, según lo definiera una ley orgánica de ordenamiento territorial. Casi 20 años después de expedida la Constitución de 1991, esta ley no ha sido expedida, lo cual ratifica que la decisión fundamental fue el mantenimiento del departamento como nivel intermedio”. (Maldonado, 2011, pág. 102)

Aunque, exista la posibilidad de organizar los departamentos en regiones, el nivel intermedio en Colombia se ha focalizado e incrustado en los Departamentos, siendo estos administrados por el gobernador y las Asambleas, estas últimas encargadas de aprobar y ejercer control político a las medidas ejecutadas para el desarrollo del departamento.

Capítulo II

Asamblea Departamental en Colombia

2.1 La corporación política a lo largo del tiempo

a) Constitución de 1832: “Del Estado de la Nueva Granada”.

En esa época se le denominaba a las Asambleas: “*Cámaras Provinciales*”, las cuales tenían una duración de dos años. Para poder ser elegido como miembro de la Cámara Provincial se necesitaba ser granadino, mayor de 25 años y natural o vecino de esa provincia. Sin embargo, la Constitución no contempla la forma de elección.

“Por cada cámara provincial, compuesta de diputados de todos los cantones comprendidos en ella. La norma fijará el número de diputados de que deba componerse cada cámara, de manera que ninguna provincia tenga menos de nueve, ni más de veintiuno” (Const., 1832, art. 156).

Esta constitución designa algunas funciones a estas Cámaras Provinciales, que se limitan a funciones propositivas esto quiere decir que era función de estas Cámaras proponer miembros a distintas entidades de orden nacional como magistrados al Consejo de Estado o proponer una terna para elegir el Gobernador de la Provincia. Las fundaciones en temas electorales eran:

“Perfeccionar las elecciones para senadores y representantes, de los que no hayan obtenido la pluralidad absoluta de votos en las asambleas electorales, en vista de los registros que éstas les remitan, tomando de ellos los tres individuos que hayan obtenido mayor número de votos, y sobre los cuales debe recaer la elección de la cámara; Proponer una terna a la corte suprema de justicia para el nombramiento de cada uno de los magistrados del tribunal de su respectivo distrito judicial; Proponer al Poder Ejecutivo lista de seis individuos para que dé entre ellos tome al que haya de ser nombrado gobernador; Hacer el repartimiento del contingente de hombres, con que deba contribuir la provincia para el ejército y armada” (Const., 1832, art. 160).

Sin embargo, también era función de estas Cámaras fijar anualmente el presupuesto de gastos que demanden servicios económicos y originar “adelantamiento y prosperidad” en la región; en este punto es importante saber por lo que en su momento se entendía por “adelantamiento y prosperidad”, y se puede pensar que era promover iniciativas para el progreso socioeconómico de esta. Por otro lado, el recaudo, distribución de las rentas provinciales y la

economía también era misión de estas Cámaras Provinciales, como se expresa en el siguiente artículo:

“Decretar las contribuciones y arbitrios necesarios para el especial servicio de la provincia; Fijar anualmente el presupuesto de los gastos que demande el servicio económico de la provincia; Promover el adelantamiento y prosperidad de la provincia, su policía interior, obras públicas y cualesquiera establecimientos de utilidad, beneficencia y comodidad, costeados y sostenidos de sus propias rentas; Examinar y aprobar en cada año definitivamente la cuenta de recaudación e inversión de las rentas municipales de los cantones; Desempeñar, finalmente, las demás atribuciones que les designe la ley”(Const., 1832, art. 160).

b) Constitución de 1843: “la Nueva Granada”.

Con la nueva constitución se mantuvo el nombre de Cámaras Provinciales y se les llamaba diputados a sus integrantes. Estas corporaciones comprendían en la constitución los artículos 135 al 139 correspondientes al “Régimen Municipal de las Provincias”. Como lo dicta el siguiente artículo:

“Para el régimen municipal de las provincias, habrá en cada una de ellas una Cámara provincial, compuesta de los diputados nombrados en los cantones de la misma provincia” (Const., 1843, art. 135).

Además, con esta constitución no se establece la forma de elección ni las facultades de los diputados, sin embargo, se señala que la ley dispone de cualidades que se requieren para

poder ser diputado y demás asuntos concernientes al régimen departamental. Es decir, que esta constitución entrega a la ley las facultades de entregar directrices a las regiones como se evidencia en el siguiente artículo: “La ley dispondrá todo lo demás que sea conveniente para el régimen municipal de las provincias, cantones y distritos parroquiales” (Const., 1843, art. 139).

c) Constitución de 1853: “los Estados Unidos de Colombia”.

Con este nuevo régimen constitucional se le denominaba a las Asambleas: Legislaturas Provinciales, dicha Constitución no señala la forma en cómo son elegidos, ni mucho menos las facultades que tenían que tener los diputados para ser elegidos.

“La Legislatura provincial, cuya forma y funciones determinará la Constitución especial respectiva, será necesariamente de elección popular y no podrá constar de menos de siete individuos” (Const., 1853, art. 51).

Además, se contemplan que las funciones que debían tener estas Legislaturas Provinciales recaen casi que a la misma importancia de los congresistas de la época. Sin embargo, ha de suponer que en esa época Colombia era un Estado federal, y estaba en potestad de cada una de las Provincias dar su regulación.

Los miembros de las Legislaturas provinciales gozarán de la misma inmunidad e irresponsabilidad que por esta Constitución se concede a los Senadores y Representantes del Pueblo” (Const., 1853, art. 55).

d) Constitución de 1886: “De la República de Colombia”.

Con esta nueva carta magna hubo cambio de nombre a las legislaturas provinciales por Asambleas Departamentales y estas se formaron como una corporación administrativa de cada uno de los Departamentos del país. Como se señala en el siguiente artículo:

“Habrá en cada Departamento una Corporación administrativa denominada Asamblea departamental, compuesta de los Diputados que correspondan a la población a razón de uno por cada doce mil habitantes. La ley podrá variar la anterior base numérica de Diputados” (Const., 1886, art. 183).

Las funciones fijadas a los diputados en esta nueva constitución, fueron administrar, promover y cuidar a través de “ordenanzas” los recursos económicos de los entes territoriales. Además, muy importante destacar que los diputados Departamentales elegían a los integrantes del Senado por su Departamento.

“Corresponde a las Asambleas dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, la instrucción primaria y la beneficencia, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la inmigración, la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras pertenecientes al Departamento, la apertura de caminos y de canales navegables, la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento, la canalización de ríos, lo relativo a la policía local, la fiscalización de las rentas y gastos de los distritos, y cuanto se refiera a los intereses seccionales y al adelantamiento interno” (Const., 1886, art. 185).

Con esta constitución se consolidó el modelo de estado unitario y se les restó importancia y autonomía a los departamentos. Para varios autores en el último siglo el diseño

institucional colombiano ha enfocado el nivel intermedio hacia un peldaño más de gobernanza y gobernabilidad política, el cual represente las regiones.

e) Constitución de 1991: “Consolidación de la República de Colombia”

Para esta Constitución si bien no se reforma el nombre de Asambleas Departamentales, si se le da mayor importancia al tema e inclusive allí se plasma no solo la calidad de estas, sino además como son elegidas y las funciones que están tienen. Dicho régimen de asambleas departamentales está consignado en la Carta Magna en los artículos del 298 al 303. En esta constitución se especifica que las Asambleas son corporaciones político-administrativas de elección popular con independencia administrativa, así es que la Constituyente, señaló que los Departamentos tenían autonomía administrativa y de asuntos de planificación, promoción y desarrollo.

Asimismo, se requiere ser ciudadano para poder ser elegido diputado, además, no tener ninguna condena por ningún delito penales, y haber vivido por lo menos un año antes a la elección en el Departamento correspondiente. Dentro de las funciones asignadas a la Asamblea se encuentran unas relacionadas con la legislación (ordenanzas), de control político, pero al mismo tiempo de planeación.

En las constituciones políticas de 1830, 1858 y 1863 no se identificaron capítulos ni artículos que hicieran referencia a las corporaciones político-administrativas, de esta manera, el anterior análisis muestra el funcionamiento y la forma como se concebía estas corporaciones en cada cambio constitucional.

2.2 Análisis de la corporación política a partir de la Constituyente de 1991.

Estado colombiano en 1991 entro a un proceso de reformulación, en donde se convocó al pueblo colombiano a elegir una Asamblea Nacional Constituyente, con la cual se daría origen a una nueva constitución. Entre muchos debates realizados por los constituyentes se introdujo el del nivel intermedio, en este escenario se presentaron varias ponencias para definir la importancia y papel que fueran a jugar las corporaciones político-administrativas dentro de la administración pública.

“(…) Cornelio Reyes y Álvaro Cala (1991, 21 de marzo) también defendieron el modelo unitario y la institución departamental. Abogaron por la transformación de su corporación pública o de la asamblea departamental en un titulado consejo de administración y planeación, el cual, en criterio de estos constituyentes, debía estar integrado de manera equitativa por miembros elegidos popularmente y por representantes de las fuerzas vivas de la región, es decir, el sector económico, social y cultural; una propuesta que percibió al departamento como coordinador de servicios públicos e instancia de planificación y desarrollo. Sin embargo, también existió otro bloque defensor del Estado unitario que abogó por la eliminación del departamento y el surgimiento de la región como único nivel intermedio de gobierno. Así dentro de la forma de Estado unitario se propuso suprimir el departamento dejando a las regiones, el distrito capital y los municipios como entidades territoriales” (Estupiñán A. L., 2012, pág. 33)

La segunda comisión en la Asamblea Constituyente fue la encargada de recibir y debatir las propuestas en torno al nivel intermedio, en este escenario se presentó la discusión bajo los siguientes principios: “A) *El departamento sigue siendo instancia intermedia necesaria de*

articulación entre la Nacional y lo local. B) El departamento debe repensarse y rediseñarse como ente responsable de la planificación del desarrollo en su territorio”. (ZAFRA, 1991, pág.

4). En seguida, se muestran los principales proyectos que definieron el rol de las corporaciones políticas en Colombia:

a) Proyecto No.2 presentado por el Gobierno Nacional

En esta iniciativa se pretendía continuar con el nombre de Asamblea Departamental para la corporación político-administrativa, y que su composición fuera mixta, la cual representará de una parte las fuerzas sociales escogidas por los alcaldes y de otra parte los diputados elegidos. Como funciones principales se en lo referente a las atribuciones de las Asambleas, dentro de sus facultades se introducía la de cumplir funciones legislativas con el turismo, la planeación, desarrollo social y económico, transporte terrestre, vías de comunicación, deporte, educación, saneamiento básico en el departamento.

b) Proyecto No.7 presentado por la Alianza Democrática M-19

Para la Alianza Democrática M-19 el nivel intermedio debía seguir contando con una corporación político-administrativa denominada Asamblea departamental, la cual tendría su reglamentación y conformación por medio de un estatuto derivado de una ley, y tendría funciones legislativas sobre salud, planeación, turismo, deporte y otras funciones específicas en el departamento.

c) Proyecto No.57 presentado por Guillermo Plazas

En esta propuesta la corporación político-administrativa tendría el nombre de “Asamblea provincial”, en la cual sus miembros fueran elegidos popularmente y sus funciones fueran más legislativas que administrativas en el departamento, tratando de empoderar el departamento en el modelo de Estado unitario.

d) Proyecto No.73 presentado por Jaime Arias López

Esta propuesta contemplaba que la corporación político-administrativa en el departamento se llamara Asamblea Departamental y establecía una circunscripción electoral para la elección de diputados y en los requisitos para ser elegido, haber residido en el lugar por lo menos 2 años. Es sus principales funciones estaba la posibilidad de presentar propuestas de Ley ante el Congreso o solicitar que una Ley se sometiera a referéndum.

e) Proyecto No.87 presentado por: Horacio Serpa, Guillermo Perry y Eduardo Verano

Este proyecto pretendía llamar a las corporaciones político-administrativas “Asambleas Regionales” y que sus miembros fueran elegidos por voto directo. Además, incluía a las Región como Entidad Territorial, con la posibilidad de ser conformada por dos o más Departamentos, creada por iniciativa popular o gubernamental, para administrar recursos y hacer la planeación regional.

f) Proyecto No.93 presentado por Arturo Mejía Borda.

Este proyecto entendía al nivel intermedio no como departamento sino como región, por tal motivo la corporación político-administrativa se denomina “Asamblea Regional” y sus miembros eran elegidos por voto popular. Asimismo, desarrolla el tema de las Regiones como una Entidad autónoma compuesta por Gobernador y Asamblea Regional. Suprimía al departamento como entidad Territorial.

g) Proyecto No.94 presentado por Juan B. Fernández

Al igual que el anterior proyecto la corporación política se denomina Asamblea Regional y sus miembros eran elegidos popularmente. Sin embargo, dentro de la Asamblea Regional se creaba la Comisión Especial del Plan y el Presupuesto que sería la facultada de dar el debate inicial a los proyectos de Ley sobre desarrollo e inversión regional, y vigilaría la realización de los planes y el avance del gasto público. Por otra parte, limitaba el departamento a funciones de coordinación y de simple representación del Presidente.

h) Proyecto No. 95 presentado por Álvaro Cala y Cornelio Reyes.

El nivel intermedio en este proyecto tenía una connotación diferente a los anteriores, pues convertía a las corporaciones político-administrativas en Consejos de Administración y Planeación, los cuales debían ser conformados de la siguiente manera: la mitad de sus miembros por elección popular y la otra mitad dando representación a los sectores económicos, sociales y culturales del Departamento. De este modo, la principal

fundación de estos consejos era la de administrar los recursos del departamento y ejercer labores de planeación para el desarrollo del departamento.

i) Proyecto No.113 presentado por Alfredo Vásquez y Aida Abella

Esta propuesta tenía como finalidad la autonomía regional en un modelo de Estado unitario, las corporaciones político-administrativas iban hacer llamadas Asambleas departamentales y sus miembros elegidos por voto popular. Y su principal función sería la Formulación del régimen fiscal territorial y del Plan de Desarrollo en un Estatuto General de la Organización y la Independencia Regional que definiera las políticas sobre el funcionamiento de las entidades territoriales.

j) Proyecto No.126 presentado por Antonio Galán

La organización político-administrativa se consolidaba como Asamblea departamental en esta propuesta, pero su conformación sería por *participación* de dos alcaldes por cada provincia que constituyera al Departamento y los otros miembros elegidos de acuerdo con el número de habitantes de cada una de las provincias. La principal función era la de dar mayor Autonomía para la administración de los factores Provinciales y distribución de los recursos.

k) Proyecto No.130 presentado por Eduardo Espinosa

En esta propuesta las organizaciones político-administrativas en el nivel intermedio debían llamarse Asambleas departamentales, pero su elección debía ser a partir de la creación de circunscripciones especiales para la elección de los diputados, los

cuales eran elegidos popularmente. Cuya principal función era fijar las competencias y recursos en el nivel local, fijando unos porcentajes mínimos que garantizan los recursos a distribuir.

Después de varias secciones y debates los constituyentes llegaron a un consenso definiendo a las corporaciones político-administrativas como Asambleas Departamentales, las cuales como se ha mencionado anteriormente gozan de unas funciones administrativas y presupuestales.

Cabe resaltar que en ninguno de los debates se introdujo el tema de autonomía territorial directamente, pues para la época este concepto era manejado en la centralización y el modelo de Estado unitario, sin embargo, los departamentos respondía a la autonomía territorial resolviendo demandas sociales a través de programas y proyectos en sus territorios.

2.3 Consolidación de la Asamblea Departamental en el nivel intermedio.

A partir de 1991 la Asamblea de Departamental tuvo un papel definido en el nivel intermedio, permitiéndole coadministrar y participar en los temas referentes al desarrollo departamental, lo anterior con base en:

“Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, gozando del derecho de Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, participar en las rentas nacionales,

administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”(Const., 1991).

Por otra parte, se estipula la subsidiariedad, coordinación y concurrencia como principios básicos de la descentralización dejando en evidencia la importancia del nivel intermedio en la organización del Estado, siendo la armonización de estos principios la manera por la cual el nivel local se conecta con el nacional (*Const., 1991, art.288*).

Asimismo, la autonomía territorial emanada de la Constitución permite establecer que dentro de los departamentos existente relaciones de poder que admiten la armonización de políticas en los municipios, lo que permite identificar la intermediación del departamento entre lo local y nacional:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución; Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes” (Const., 1991, art. 298).

Es así como, en los departamentos debe haber una Asamblea departamental, la cual funge como organización político-administrativa, y tiene su espíritu en la elección popular por períodos de 4 años. Estas están integradas por 11 miembros o hasta 31 dependiendo del número de habitantes en cada departamento.

La Asamblea tiene autonomía administrativa y cuenta con un presupuesto propio; Además, entre sus principales funciones está la de ejercer control político (Const., 1991, art. 299). En Cundinamarca la Asamblea cuenta con 16 curules.

Al igual que todo órgano colegiado, integrado por varios miembros la Asamblea tiene un reglamento interno para su funcionamiento y para lograr realiza sus funciones constitucionales e incidir en los entes territoriales esta lo puede realizar, por medio de un acto administrativo que se denomina “ordenanza”, y a través de esta se:

“1. Reglamenta el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. 2. Expiden las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. 3. Adopta de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. 4. Decreta, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. 5. Expedí las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos 6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias. 7. Determina la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. 8. Dicta normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal. 9. Autoriza al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. 10. Regula, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley. 11. Solicita informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del

Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental. 12. Cumplen las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales” (Const., 1991, art. 300).

Asimismo, concierne al gobernador como principal administrador del departamento presentar a la asamblea iniciativas de gobierno, las cuales son llamadas “proyectos de ordenanza” que contemplan estrategias de desarrollo socioeconómico, presupuesto anual y obras públicas (Const., 1991, art. 305). Por otro lado, los miembros que integran la Asamblea se denominan diputados y cada uno ocupada una de las curules. Estos son los requisitos para poder ser electo diputado:

“(…) Ser ciudadano en ejercicio, es decir, ser nacional colombiano y haber cumplido dieciocho años; No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos; Residir en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección” (Const., 1991, art. 299).

Es así, que la Asamblea departamental es un eje importante en la construcción de institucionalidad en el nivel intermedio, pues esta coadministra y ayuda solucionar los problemas estructurales que aquejan al departamento.

Capítulo III

Elecciones y representación en Cundinamarca

3.1 Categorización de los municipios del departamento de Cundinamarca y origen de los diputados elegidos en el periodo 2016-2019 y resultados electorales en los municipios.

Es necesario recordar cómo se encuentran categorizados los municipios a nivel nacional, para ello se tendrá en cuenta la ley 617 del 2000 por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. De acuerdo con la ley mencionada, en Colombia los municipios se clasifican en diferentes categorías, teniendo en cuenta el número de habitantes y los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD-. Cabe resaltar que la misma ley, en su artículo 2, parágrafo 5 establece que:

“(...) Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre...” (ley 617, 2000, art. 2, par 5).

Así las cosas, el artículo 6 menciona lo siguiente:

Categorización de los municipios a nivel nacional

Categoría	Número de Habitantes	Ingresos corrientes de libre destinación -ICLD- anual
Categoría especial	500.001	400.000 smlmv
Primera categoría	100.001 y 500.000	100.000 hasta 400.000 smlmv
Segunda categoría	50.001 y 100.000	50.000 hasta 100.000 smlmv
Tercera categoría	30.001 y 50.000	30.000 hasta 50.000 smlmv
Cuarta categoría	20.001 y 30.000	25.000 hasta 30.000 smlmv
Quinta categoría	10.001 y 20.000	15.000 hasta 25.000 smlmv
Sexta categoría	10.000	15.000 smlmv

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 617 del 2000

Por otro lado, es importante mencionar que son los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, estos son los ingresos tributarios y no tributarios, se excluyen las rentas de destinación específica, esto es, aquellas destinadas por la ley o por otro Acto Administrativo a un fin determinado (ley 617, 2000, art. 3)

A continuación, relacionaremos la categoría de cada municipio de Cundinamarca de acuerdo con sus habitantes y los ingresos corrientes libres de destinación, lo anterior se logrará de acuerdo con la información que se encuentra registrada y actualizada en la página de la gobernación de Cundinamarca

Así las cosas, los departamentos en Colombia están constituidos por provincias y las provincias están constituidas por municipios, es decir que, el departamento de Cundinamarca

cuenta con 116 municipios que conforman 15 provincias: Almeidas, Alto Magdalena, Bajo Magdalena, Gualivá, Guavio, Magdalena Centro, Medina, Oriente, Rionegro, Sabana Centro, Sabana Occidente, Soacha, Sumapaz, Tequendama y Ubaté.

Categorización de municipios de Cundinamarca (ver anexo 4)

En la provincia de Almeidas se encuentran los municipios de Chocontá con 17974 habitantes, Machetá con 1870 habitantes, Manta con 8382 habitantes, Sesquilé con 6829 habitantes, Suesca con 14038 habitantes, Tibirita con 4592 habitantes, Villapinzón con 16462 habitantes, como se evidencia en la información anterior la mayoría de los municipios cuentan con menos de 10.000 habitantes y otros con un número de habitantes mayor pero con ingresos corrientes de libre destinación -ICLD- anual menores a 15.000 smlmv.

Así mismo en la provincia de Alto Magdalena se encuentran los municipios de Agua de Dios con 13615 habitantes, Girardot con 121354 habitantes, Guataquí con 2289 habitantes, Jerusalén con 3016 habitantes, Nariño con 1942 habitantes, Nilo con 5400 habitantes, Ricaurte con 7769 habitantes, Tocaima con 17118 como se evidencia en la información anterior la mayoría de los municipios cuentan con menos de 10.000 habitantes y otros con un número de habitantes mayor pero con ingresos corrientes de libre destinación -ICLD- anual menores a 15.000 smlmv. También se evidencia que el municipio de Ricaurte cuenta con menos de 10.000 habitantes, pero el -ICDL- es mayor a 15.000 smlmv lo cual lo ubica como un municipio de 5ta categoría.

Cabe resaltar que una de las provincias como lo es el Bajo Magdalena el cual cuenta con tan solo tres municipios que cuentan con más de 10.000 habitantes como lo son Caparrapí contado con 23209, Guaduas con 33217 y puerto salgar con 13784 pero con un -ICLD- menor a 15.000 smlmv, lo anterior los configura como municipios de 6ta categoría.

De la misma forma esta una de las provincias más grandes del departamento de Cundinamarca como lo es Gualivá quien cuenta con 12 municipios los cuales son Alban con 5372 habitantes, la peña con 8217 habitantes, la Peña cuenta con 8217 habitantes, la vega es uno de los municipios de esta provincia que cuenta con más de 10.000 habitantes (16.053) pero su ingreso sigue siendo menos a los 15.000 smlmv, luego sigue el municipio de Nimaima que tan solo cuenta con 3612 habitantes y así como el municipio de la vega también esta el municipio de Nocaima el cual cuenta con 11710 habitantes, a este municipio le sigue Quebrada Negra con un número de habitantes que no pasa los 7000, también esta San Francisco que cuenta con 7201 habitantes, Sasaima con un número de habitantes mayor a los 10.000 pero con una categoría 6ta, Supatá y Utica municipios que junta aproximadamente 12600 habitantes, Vergara con 15420 y Villeta con 33742 habitantes pero al igual que algunos municipios nombrados anteriormente los cuales cuentan con un -ICLD- menor a 15.000 smlmv no permiten que su categorización cambie.

A continuación, relacionaremos una de las provincias que para muchos no es indiferente, está es la provincia del Guavio quien cuenta con municipios como Charalá con 5936 habitantes, Gacheta con 10509, Gama con un total de habitantes de 3671, Guasca con un número de habitantes no mayor a los 12000, Guatavita con 7200 habitantes, Junín uno de los municipios de esta provincia que cuenta con 12664 habitantes, la calera uno de los municipios mas cercanos

a la capital de Colombia cuenta con 24841, municipio que tiene un ingreso que oscila desde los 25.000 hasta los 30.000 smlmv condición que le permite estar en categoría 4ta y finalmente terminamos en esta provincia con el municipio de Ubalá quien cuenta con un número de habitantes de 14914 y el cual continua siendo de 6ta categoría.

Continuamos con la provincia de Magdalena Centro, cuenta con siete municipios los cuales están en categoría 6ta aun cuando en unos de estos municipios su población pasa los 10.000 habitantes que exige la ley 617 del 2000, iniciamos con el municipio de Beltrán con 1670 habitantes evidentemente es un municipio que está lejos de cambiar su categoría teniendo en cuenta que el número de habitantes no pasa de 1800 y además el -ICLD- no pasara pronto de los 15.000 smlmv, también se encuentra el municipio de Bituima quien cuenta con una población de 3081, Chaguaní con 5400 habitantes, Guayabal se Siquima con 4017, Pulí con 3514, San Juan de Rio Seco con 11225 habitantes y finalizamos con el municipio de Vianí que cuenta con 5205 habitantes.

Pasamos a analizar la provincia más pequeña del departamento de Cundinamarca quien cuenta con tan solo dos municipios como lo son Medina que cuenta con una población actual de 11848 y Paratebueno con 7843 habitantes el -ICLD- no supera los 15.000 smlmv por cuanto estos dos municipios de se suman a los ya nombrados de sexta categoría.

La provincia del Oriente con unos de los municipios los cuales tiene mas de 20000 habitantes como lo es Cáqueza (20288) pero a pesar de que su población es alta el -ICLD- no es suficiente para dejar de registrar durante años como categoría sexta, Chipaque cuenta con 9284,

Choachí con 13331, fomeque con 20881, Fosca con 6697 habitantes, Guayabetal con 6398, Gutiérrez 3388, quítame con 6486, Ubaque con 7507 y une con 7349. A pesar de que la provincia del Oriente es una de las mas pobladas lamentablemente el -ICLD- no es el suficiente para que algunos de estos diez municipios cambien su sexta categoría.

Rionegro cuenta con municipios como el Peñón con 5906 habitantes, la Palma con 21290, Pacho con 32613 habitantes, Paima con 6351, San Cayetano con 5139 habitantes, Topaipí con 7992, Villagómez con 2578 y Yacopí con 19144 habitantes, toda esta provincia esta compuesta por municipios de sexta categoría.

Pasamos a una de las provincias como lo es Sabana Centro la cual cuenta con varias categorías, aquí se encuentran los municipios de Cajicá con 60,379 habitantes este municipio cuenta con un ingreso anual de 50.000 hasta 100.000 smlmv lo que lo posiciona en la categoría 2da. Además, junto a Cajicá se encuentra uno de los municipios mas conocidos de la sabana de Bogotá como lo es le Chía que cuenta con 61783 y cuenta con el mismo ingreso anual del municipio anteriormente nombrado por tanto pertenece a la misma categoría, Cogua cuenta con 15202 habitantes, Gachancipá con 12500 habitantes, Nemocón con 10778, Sopó cuenta 14586 pero a diferencia de los anteriores municipios este tiene un -ICDL- 30.000 hasta 50.000 smlmv lo que le permite situarse en la categoría 3ra, continuamos con el municipio de Tabio que actualmente tiene 12155 habitantes, Tocancipá con 17000 habitantes y con un -ICDL- mayor al de municipios como Sopo y Zipaquirá -50.000 hasta 100.000 smlmv- se sitúa en segunda categoría, Zipaquirá es también uno de los grandes municipios de esta provincia pues cuenta con 93602 habitantes su ingreso anual se asimila entre los 30.000 hasta 50.000 smlmv por tanto se su

categoría es 3ra, como se evidencia anteriormente esta es una de las provincias mas pobladas de Cundinamarca y en donde se facilita por su cercanía a la ciudad el ejercicio político de los diputados.

Pasamos a otra provincia que también cuenta con variedad de categorías es sus municipios -Sabana Occidente- aquí se encuentra el municipio de Bojacá que cuenta con 6010 habitantes, el Rosal con un total de 8014 habitantes los anteriores municipios no cuentan con el número de habitantes y tampoco con un -ICDL- mayor a los 15000 smlmv por lo anterior su categoría es 6ta, nos extendemos para el municipio de Facatativá que cuenta con 90266 habitantes y un -ICDL- de 30.000 hasta 50.000 smlmv y se sitúa en categoría 3ra, el municipio de Funza a pesar de que tiene menos habitantes que el municipio anterior -70000- cuenta con un -ICDL- de 50.000 hasta 100.000 smlmv lo que hace que pertenezca a uno de los 6 municipios que están en 2da categoría, Madrid también es uno de los municipios más poblados pues actualmente cuenta con una población de 53406 habitantes y con un -ICDL- de 30.000 hasta 50.000 smlmv lo que le permite estar en categoría 3ra, Mosquera cuenta con 95000 habitantes y un -ICDL- de 50.000 hasta 100.000 smlmv y el ultimo que ocupa puesto en los seis municipios de categoría 2da, entre los municipios de Subachoque y Zipacón suman no más de 20000 habitantes y su ingreso anual no es mayor a los 15000 salarios mínimos lo que quiere decir que pertenecen a los 98 municipios de 6ta categoría, finalizamos con los municipios de Cota y Tenjo que suman un total de habitantes de 34577 y tienen un -ICDL- de 30.000 hasta 50.000 smlmv perteneciendo así a la 3ra Categoría, además de que es una de las provincias más pobladas también se evidencia que entre la provincia centro y occidente se encuentran los únicos seis municipios que pertenecen a la categoría 2da.

Avanzamos con la provincia que genera mayor controversia a nivel social y económica - Soacha- esta provincia cuenta con tan solo dos municipios como lo son Soacha y Sibaté, el primero es el municipio que más habitantes tiene -290574- su ingreso corriente de libre destinación es de 100.000 hasta 400.000 smlmv lo que quiere decir que es el único municipio de Cundinamarca que se encuentra en primera categoría, El municipio de Sibaté Actualmente cuenta con 30662 habitantes y con -ICDL- de 15.000 hasta 25.000 smlmv perteneciendo así a la quinta categoría.

Continuamos con la provincia de Suma Paz aquí se encuentran municipios tales como Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Granada, Pandi, Pasca, San Bernardo, Silvania, Tibacuy y Venecia; Fusagasugá cuenta con 102426 y un -ICDL- de 30.000 hasta 50.000 smlmv perteneciendo a tercera categoría los demás a pesar de que algunos cuentan con un número de habitantes mayor a 10000 no cuentan con el -ICDL- correspondiente para encuadrar en una categoría diferente a la sexta.

La provincia de Tequendama es similar a la anterior pues el municipio de Anapoima es el único que sobre sale a la categoría sexta pues cuenta con 10468 habitantes y con -ICDL- de 15.000 hasta 25.000 smlmv situándose en categoría quinta, los demás municipios como lo son Anolaima, Apulo, Cachipay, La Mesa, Quipile, San Antonio de Tequendama, Tena, Viotá y El Colegio la mayoría cuentan con más de 10000 habitantes, pero lamentablemente no cuenta con el -ICDL- correspondiente para cambiar de última categoría.

Y finalmente analizamos la provincia de Ubaté, provincia que cuenta con municipios como Carmen de Carupa, Cucunubá. Fúquene, Guachetá, Lenguazaque, Simijaca, Susa, Sutatausa, Tausa y Ubaté y que, así como algunos municipios nombrados anteriormente cuentan con mas de los 10000 habitantes como lo es Ubaté que cuenta con 41278 pero no cuentan con el -ICDL- suficiente para cambiar de categoría.

De acuerdo con la información anterior se analizará el origen de los diputados electos para el periodo 2016-2019, esto con el fin de confirmar la falta de representación que tienen los municipios de sexta categoría. (Ver anexo 5)

Así las cosas, iniciamos con el diputado Juan Carlos Coy Carrasco quien nació en Sutamarchán, -Boyacá- pero se radico a muy temprana en edad en Madrid Cundinamarca, fue alcalde de este municipio y posteriormente diputado desde 2008 hasta la fecha y se eligió con 27.184 votos. El diputado Oscar Carbonell Rodríguez nació en Chía-Cundinamarca municipio en donde obtuvo su mayor votación y se eligió con 20,945 votos. El diputado Pedro Aníbal Cárdenas Vélez nació en Fusagasugá, Cundinamarca y fue elegido con 24,890 votos. El diputado Gian Carlo Gerometta nació en Mosquera, Cundinamarca municipio donde obtuvo su mayor votación y se eligió con 30.378 votos. El diputado Víctor Julián Sánchez Acosta nació en Soacha, Cundinamarca y fue elegido con 15.203. El diputado Edgar Yesid Mayorga Mancera nació en El Colegio, Cundinamarca y fue elegido con 30,336 votos. El diputado José Rueda Avellaneda nació en la Calera, Cundinamarca y fue elegido con 14,606. La diputada Yisell Amparo Hernández Sandoval nació en el municipio de Girardot, Cundinamarca y fue elegida con 12,446. El diputado Hermes Villamil Morales, su domicilio es en La Mesa, Cundinamarca y fue

elegido con 19,503 votos. El diputado José Ricardo Porras Gómez nació en el municipio de Funza, Cundinamarca y se eligió con una votación de 17,356. La diputada Constanza Ramos Campos nació en el municipio de Guaduas, Cundinamarca y fue elegida con 30,391 votos. El diputado Helio Rafael Tamayo Tamayo nació en el municipio de Silvania, Cundinamarca- y fue elegido con 42,400 votos. La diputada Jenny Esperanza Roza Zambrano, su domicilio es en Mosquera, Cundinamarca y fue elegida con 38,8295(listas). El diputado Luis Eduardo Mambuscay López, su domicilio es en Tocancipá, Cundinamarca y fue elegido con 38,8295(listas). El diputado Julio Cesar Delgadillo Rodríguez nació en Ubaté, Cundinamarca y fue elegido con 10,530 votos y finalizamos con el diputado Luis Aroldo Ulloa quien nació en Yacopí, -Cundinamarca- y fue elegido con 19,134 votos.

Para simplificar la información anterior y de acuerdo con la información de la página de la registraduría nacional de la nación, nos daremos a la tarea de realizar un cuadro comparativo con los votos que cada diputado obtuvo en los diferentes municipios de Cundinamarca. (ver anexo 6). Para ello realizamos una tabla que se le denomina Cifra repartidora Asamblea de Cundinamarca 2015-2019 aquí se encuentran datos como el total de votos validos -950565- el umbral -29705- y la cifra repartidora -36777- los anteriores datos con el fin de verificar cuantos diputados tiene cada partido y en total cuantos diputados fueron electos. (ver anexo 7)

Además de dicha información se muestra mediante estadísticas el análisis electoral de cada diputado electo en el periodo 2016-2019, de acuerdo con su votación en los 10 principales municipios.

En la gráfica 1 se avizora el número de votos que tuvo el diputado Coy Carrasco, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Madrid Cundinamarca,

municipio de segunda categoría; seguido por el municipio de Soacha el cual es de primera categoría.

En la gráfica 2 se observa el total de votos que tuvo el diputado Carbonell Rodríguez, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Chía Cundinamarca, municipio de segunda categoría; seguido por el municipio de Choachí el cual es de sexta categoría, aun así, Soacha municipio de primera categoría también se encuentra entre los 10 municipios donde más tuvo votación.

En la gráfica 3 se ojea los votos que tuvo el diputado Pedro Aníbal, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, municipio de tercera categoría; seguido por el municipio de Villeta el cual es de sexta categoría y Soacha de primera Categoría.

En la gráfica 4 se puede mirar el total de votos que obtuvo el diputado Gian Carlo Gerometta, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de la Mosquera Cundinamarca, municipio de segunda categoría y de donde es oriundo; seguido por el municipio de Madrid el cual es de tercera categoría, Funza de segunda Categoría, Facatativá de tercera categoría, Soacha de primera categoría -entre otros-

En la gráfica 5 el diputado Víctor Julián Sánchez tuvo su mayor votación en el municipio de Soacha Cundinamarca, municipio de primera categoría; y -entre otros- municipios como Facatativá y Fusagasugá, municipios de tercera categoría.

En la gráfica 6 se avizora el número de votos que tuvo el diputado Edgar Yesid, justificando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Soacha Cundinamarca, municipio de primera categoría; aquí cabe resaltar que este diputado tuvo una votación variada en la mayoría de los municipios es decir que como los anteriores no es notorio el número de votos en un municipio en especial.

En la gráfica 7 se observa el número de votos que tuvo el diputado José Rueda, evidenciando así que aun cuando la mayor votación la obtuvo en el municipio de Agua de Dios Cundinamarca, municipio de sexta categoría; solo lo diferencia por 10 votos el municipio de chía el cual es de segunda categoría -entre otros- Soacha de primera categoría, Girardot de segunda categoría, Fusagasugá, Facatativá y Zipaquirá municipios de tercera categoría

En la gráfica 8 se ojea el número de votos que tuvo la diputada Yisell Amparo Hernández, comprobando una vez más que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Girardot Cundinamarca, municipio de segunda categoría y de donde es oriunda; seguido por el municipio de Soacha el cual es de primera categoría.

En la gráfica 9 se muestra el número de votos que tuvo el diputado Hermes Villamil, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de la mesa Cundinamarca, municipio de tercera categoría y de donde es oriundo; seguido por el municipio de Soacha el cual es de primera categoría y Facatativá de tercera Categoría.

En la gráfica 10 se evidencia el número de votos que tuvo el diputado José Ricardo Porras, confirmando que la mayor votación la obtuvo en el municipio de la Funza Cundinamarca, municipio de segunda categoría y de donde es oriundo; seguido por el municipio de Soacha el cual es de primera categoría, Girardot de segunda categoría. Facatativá y Madrid de tercera Categoría.

En la gráfica 11 se muestra el número de votos que tuvo la diputada Constanza Ramos, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de la Guaduas Cundinamarca, municipio de sexta categoría y de donde es oriunda; seguido por el municipio Villeta también de sexta categoría y Soacha el cual es de primera categoría.

En la gráfica 12 se muestra el número de votos que tuvo el diputado Rafael Tamayo Tamayo, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Arbeláez Cundinamarca, municipio de sexta categoría y de donde es oriundo; seguido por el municipio de Fusagasugá de tercera categoría, Soacha el cual es de primera categoría y Girardot de segunda Categoría.

En la gráfica 13 se muestra el número de votos que tuvieron los diputados Zambrano y Mambuscay, elegidos por listas comprobando que la mayor votación la obtuvieron en el municipio de la Soacha Cundinamarca, municipio de primera categoría; seguido por el municipio de Tocancipá el cual es de segunda categoría y Fusagasugá de tercera Categoría.

En la gráfica 14 se muestra el número de votos que tuvo el diputado Julio Cesar, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Ubaté Cundinamarca, municipio de sexta categoría y de donde es oriundo; seguido por el municipio de Simijaca el cual es de sexta categoría -entre otros-

En la gráfica 15 se muestra el número de votos que tuvo el diputado Luis Aroldo, evidenciando así que la mayor votación la obtuvo en el municipio de Yacopí Cundinamarca, municipio de sexta categoría y de donde es oriundo; seguido por el municipio de Soacha el cual es de primera categoría.

3.2 La representación de la Asamblea Departamental de Cundinamarca

En el capítulo anterior se evidencia que los diputados obtienen la mayoría de los votos de municipios diferentes a los de sexta categoría, cabe resaltar que de los 116 municipios que componen a Cundinamarca 99 son de sexta categoría. Si bien también estos obtienen votos de municipios de sexta categoría estos no reflejan mayor grado de importancia para identificar la representación.

La Asamblea Departamental de Cundinamarca es una corporación de elección popular que ofrece a la población Cundinamarquesa una eficiente, efectiva y eficaz actuación frente al cumplimiento de los objetivos y propósitos jurídicos y administrativos, en el ejercicio del control político y la ordenanza departamental para un desarrollo sostenible del territorio, con recursos humanos y tecnológicos de alta calidad, beneficiando a la comunidad y a los miembros de la

Corporación. (Asamblea-cundinamarca, 2016). Para poder ser integrante a la Asamblea de Cundinamarca se debe tener en cuenta:

“(…) Un candidato a diputado y un diputado elegido tenga el aval y milite activamente en un partido político, significa consolidar un proceso de representación ciudadana fuerte que permitirá el acceso de la ciudadanía a las dinámicas propias de la administración pública territorial. Por este motivo, la Ley estableció que los mecanismos para inscribirse como candidato a la elección de la Asamblea municipal son: Tener el aval de un partido o movimiento político, quienes podrán postular a los candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. Obtener aval mediante firmas de un movimiento, organismo social o grupo de ciudadanos, equivalente por lo menos, al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer (en cuyo caso, no se podrán exigir más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato…)” (*ley 130, 1994, art. 9*).

La Asamblea Departamental de Cundinamarca cuenta con un reglamento interno, el cual funciona como hoja de ruta para garantizar el funcionamiento de la corporación político-administrativa, este reglamenta las secciones ordinarias de conformidad con los siguientes períodos (*Resolución 662, 2008, art 9*)

- En el primer año, el periodo de sesiones ordinarias será el comprendido entre el 1 y/o 2 de enero al último día del mes de febrero posterior a su elección.
- En el segundo, tercer y cuarto año las sesiones tendrán como primer periodo el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- El segundo período será del 1 de junio al 31 de julio.
- El tercer período será del 1 de octubre al 30 de noviembre,
- Parágrafo: La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria del Señor Gobernador(a) hasta por treinta (30) días al año.

La Asamblea de Cundinamarca está dividida en siete comisiones permanentes las cuales sirven para dar tecnicismos a las propuestas de política pública que se llevan para la aprobación de la corporación. Estas son las comisiones (Asamblea-cundinamarca, 2016):

- Comisión 1ª. - Del Plan De Desarrollo (Asamblea-cundinamarca, 2016)
- Comisión 2ª. -Presupuesto, Crédito Público Y Control Fiscal (Asamblea-cundinamarca, 2016)
- Comisión 3ª. - Educación, Salud Y Vivienda (Asamblea-cundinamarca, 2016)
- Comisión 4ª. -Gestión Institucional, Región Capital Y Conectividad (Asamblea-cundinamarca, 2016)
- Comisión 5ª. -Medio Ambiente, Agricultura, Minas Y Energía (Asamblea-cundinamarca, 2016)
- Comisión 6ª. - Institutos Descentralizados, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta (Asamblea-cundinamarca, 2016)
- Comisión 7ª. – Ética. (Asamblea-cundinamarca, 2016)

Teniendo definido el rol de la Asamblea de Cundinamarca como corporaciones político-administrativas en el nivel intermedio y su importancia para el funcionamiento del Estado y el desarrollo territorial, para el caso de los municipios de Sexta categoría se identifican varios aspectos que definen la representación de estos en la Asamblea Departamental. Para tal caso, se tomó como punto de referencia Cundinamarca, por ser uno de los tres departamentos de

categoría especial según la ley 617 del 2000 y consolidar la mayoría de las características de los demás departamentos, convirtiéndose en uno de los principales departamentos de Colombia.

Para consolidar el concepto de representación se debe identificar la importancia y funcionamiento de la Asamblea en el departamento; como se identificó en capítulos anteriores, la representación de los municipios de sexta categoría en la Asamblea de Cundinamarca es limitada y la mayoría de los diputados son elegidos por los municipios de mayor categoría.

Capítulo IV

4.1 Conclusiones

Durante la investigación se buscó identificar y analizar la representación de los municipios de sexta categoría a través de los diputados electos para el periodo 2015-2019 dentro de la Asamblea Departamental de Cundinamarca. En Colombia el nivel intermedio está representado en los departamentos que cuentan con un gobierno central y una asamblea para administrar y proveer soluciones a las diferentes problemáticas que se tienen dentro de sus territorios. La Asamblea de Cundinamarca sirvió como caso de estudio, en donde a partir del análisis de las elecciones regionales de 2015 se logró evidenciar que el principio jurídico de la representación es limitado para los municipios de sexta categoría en Cundinamarca, pues la mayoría de los diputados electos obtiene gran parte de su votación en los municipios de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Tal vez, la mayoría de la ciudadanía no conozcan a fondo el funcionamiento de las Asambleas departamentales ni mucho menos la importancia de garantizar la representación de la

mayoría de los municipios, esta investigación permitió establecer que la mayoría de los diputados son elegidos con votaciones en los principales municipios de Cundinamarca (1 a 3 categoría) por lo tanto son los que tienen mayor representación en la Asamblea Departamental. Sin embargo, en la investigación se evidenció que de los 99 municipios de sexta categoría 6 de ellos tienen representación mediante diputados que son oriundos de estos municipios (Agua de Dios, La Mesa, Guaduas, Arbeláez, Ubaté y Yacopí). Lo que no significa que los demás municipios queden sin inversión (económica y social), simplemente se evidencia la carencia de un modelo electoral que pueda llegar a garantizar una mayor representación de los municipios de sexta categoría, entendiendo que llegan a ser noventa y tres (93) los que no tienen una representación directa.

Así las cosas, la representatividad en la Asamblea Departamental es importante para gestionar recursos departamentales que se vean reflejados en inversiones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, por ejemplo, municipios como Cajicá, Facatativá, Zipaquirá, Funza, Chía, Mosquera, que son municipios de categoría diferente a la sexta y tienen diputados oriundos de estos municipios por tanto su representación, tienen una cobertura de alcantarillado superior al 80%, diferente a municipios como Ubalá, Junín, el Peñón, San Calletano, Sasaima - entre otros- que son de sexta categoría que en cuanto a alcantarillado no alcanzan el 10% de cobertura, según cifras del DNP (Terridata, 2019).

Así mismo, existen casos especiales como el de Soacha que tiene una mayor representación en la Asamblea, teniendo en cuenta que 3 diputados sacaron su mejor votación en este municipio y cuenta con tan solo una cobertura de alcantarillado del 54%, aun cuando es el

único municipio de primera categoría, lo que quiere decir que el recaudo de ingreso corriente per-capital es de \$ 166.854 mil millones de pesos (Terridata, 2019).

A manera de recomendación, para garantizar la presentación de la mayoría de los municipios en la Asamblea Departamental, el Sistema Electoral Colombiano debería tener una circunscripción electoral¹ delimitada en las provincias para las elecciones regionales donde se eligen a los diputados. Para el caso de Cundinamarca que está organizado en quince (15) provincias, cada una conformada por varios municipios de sexta categoría y tienen 16 curules en la Asamblea, debería delimitarse en cada provincia la elección de un diputado para lograr garantizar mayor representación de estos municipios en la Asamblea. Es decir, que hubiese un diputado por provincia y el número dieciséis (16) fuese el segundo con mayor votación a la gobernación dando cumplimiento a la ley 1909 de 2018, estatuto de oposición.

Por otra parte, la Asamblea debe aprobar anualmente el presupuesto a ejecutar en el departamento para el siguiente año, de esta manera corresponde a los diputados determinar la cantidad presupuestal necesaria para la implementación de programas y proyectos en el departamento. Entre muchos aspectos más, el presupuestal es donde la representación juega un papel importante, pues los diputados tendrán mayor afinidad a los municipios en donde obtuvieron mejores resultados electorales. Por esto, la necesidad de garantizar la mayor presentación posible de los municipios de sexta categoría en la Asamblea Departamental.

¹ Territorio dentro del cual los votos emitidos constituyen el fundamento para el reparto de los escaños entre candidatos o partidos. Recuperado en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>

Anexos.

Cuadro 1. Análisis de Algunas Corporaciones Político-Administrativas

<i>País</i>	<i>Chile</i>	<i>Francia</i>	<i>Colombia</i>
<i>Tipo de Estado</i>	<i>Unitario</i>	<i>Unitario</i>	<i>Unitario</i>
<i>Sistema de partidos</i>	<i>Multipartidista</i>	<i>Multipartidista</i>	<i>Multipartidista</i>
<i>Nombre de la corporación político-administrativa</i>	<i>Consejo Regional</i>	<i>Conseil regional (Consejo Regional)</i>	<i>Asamblea Departamental</i>
<i>Funciones</i>	<i>“Aprobar, modificar o sustituir, planes de desarrollo” (Const., 1980)</i>	<i>“Manejar el presupuesto, dirigir la política de la región y aprobar el ordenamiento territorial” (Const., 1958)</i>	<i>“Adoptar los planes desarrollo socioeconómicos, inversión en obras públicas, control político” (Const., 1991)</i>
<i>Elección</i>	<i>“electos por sufragio universal, en votación directa” (Const., 1980)</i>	<i>“electos por sufragio universal, en votación directa” (Const., 1958).</i>	<i>“Electos por sufragio universal, en votación directa” (Const., 1991)</i>
<i>Forma de elección</i>	<i>“se realizan cada cuatro años, simultáneamente con las elecciones parlamentarias y presidenciales” (Const., 1980)</i>	<i>“se realizan cada cuatro años, siendo estas independientes de las demás elecciones (Const., 1958)</i>	<i>“se realizan cada cuatro años, simultáneamente con las demás autoridades de entes territoriales. Tienes dos años de deferencias con las elecciones parlamentarias y presidencial” (Const., 1991)</i>
<i>Periodo</i>	<i>“Cuatro años con reelección” (Const., 1980)</i>	<i>“Desde 1986 su periodo era de seis años, desde el 2010 es de cuatro años” (Const., 1958)</i>	<i>“Cuatro años con reelección” (Const., 1991)</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de las constituciones políticas de Chile (1980), Francia (1958) y Colombia (1991).

Cuadro 2. Comparativo Constituciones Colombia - Asambleas Departamentales -

Constitución 1832	Constitución 1843	Constitución 1853	Constitución 1886	Constitución 1991	Constitución Cundinamarca 1811
<p>“Sección II. Cámaras de Provincia y concejos municipales”. (Const., 1832).</p> <p>“Artículo 156.- por cada cámara provincial, compuesta de diputados de todos los cantones comprendidos en ella. La norma fijará el número de diputados de que deba componerse cada cámara, de manera que ninguna provincia tenga menos de nueve, ni más de veintiuno” (Const., 1832, art. 156).</p>	<p>“Artículo 135.- Para el régimen municipal de las provincias, habrá en cada una de ellas una Cámara provincial, compuesta de los diputados nombrados en los cantones de la misma provincia” (Const., 1843, art. 135).</p>	<p>“Artículo 51.- La Legislatura provincial, cuya forma y funciones determinará la Constitución especial respectiva, será necesariamente de elección popular y no podrá constar de menos de siete individuos” (Const., 1853, art. 51).</p>	<p>“Artículo 183.- Habrá en cada Departamento una Corporación administrativa denominada Asamblea departamental, compuesta de los Diputados que correspondan a la población a razón de uno por cada doce mil habitantes. La ley podrá variar la anterior base numérica de Diputados” (Const., 1886, art. 183).</p>	<p>“Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga” (Const., 1991, art. 298).</p>	<p>“Artículo 7. El Cuerpo Legislativo, para la interior economía y organización de sus sesiones, nombrará un Presidente particular del Cuerpo mismo, con el título de Prefecto de la Legislatura, un Designado para sus ausencias, y un Secretario; dando noticia de estos nombramientos al Gobierno, para que éste lo haga a los demás cuerpos que deban tenerla” (Const., 1811, art. 7).</p>

<p>“Artículo 160:Perfeccionar las elecciones para senadores y representantes, de los que no hayan obtenido la pluralidad absoluta de votos en las asambleas electorales, en vista de los registros que éstas les remitan, tomando de ellos los tres individuos que hayan obtenido mayor número de votos, y sobre los cuales debe recaer la elección de la cámara; Proponer una terna a la corte suprema de justicia para el nombramiento de cada uno de los magistrados del tribunal de su respectivo distrito judicial; Proponer al Poder Ejecutivo lista de seis individuos para que dé entre ellos tome al que haya de ser nombrado gobernador; Hacer el repartimiento del contingente de hombres, con que deba contribuir la provincia para el ejército y armada” (Const., 1832, art. 160).</p>	<p>“Artículo 139.- La ley dispondrá todo lo demás que sea conveniente para el régimen municipal de las provincias, cantones y distritos parroquiales” (Const., 1843, art. 139).</p>	<p>“Artículo 55.- Los miembros de las Legislaturas provinciales gozarán de la misma inmunidad e irresponsabilidad que por esta Constitución se concede a los Senadores y Representantes del Pueblo” (Const., 1853, art. 55).</p>	<p>“Artículo 185. Corresponde a las Asambleas dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, la instrucción primaria y la beneficencia, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la inmigración, la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras pertenecientes al Departamento, la apertura de caminos y de canales navegables, la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento, la canalización de ríos, lo relativo a la policía local, la fiscalización de las rentas y gastos de los distritos, y cuanto se refiera a los intereses seccionales y al adelantamiento interno” (Const., 1886, art. 185).</p>	<p>“Artículo 299: En cada departamento habrá una corporación político administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31, dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental; El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley; No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda; El período de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores público; Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección” (Const., 1991, art. 299).</p>	<p>“Artículo 8. Todos los miembros del Poder Legislativo tienen derecho de hacer mociones y proponer proyectos de ley en las materias en que consideren haber necesidad de resolución: el Cuerpo Legislativo, a puerta cerrada, recibirá estas mociones, y examinará si deben o no discutirse, reduciendo este punto a votación que deberá hacerse por cada miembro con las simples voces: admítase o no se admite; y la pluralidad decidirá su admisión o inadmisión” (Const., 1811, art. 8).</p>
--	--	---	---	--	---

<p><i>“Decretar las contribuciones y arbitrios necesarios para el especial servicio de la provincia; Fijar anualmente el presupuesto de los gastos que demande el servicio económico de la provincia; Promover el adelantamiento y prosperidad de la provincia, su policía interior, obras públicas y cualesquiera establecimientos de utilidad, beneficencia y comodidad, costeados y sostenidos de sus propias rentas; Examinar y aprobar en cada año definitivamente la cuenta de recaudación e inversión de las rentas municipales de los cantones; Desempeñar, finalmente, las demás atribuciones que les designe la ley” (Const., 1832, art. 160).</i></p>				<p><i>“Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley” (Const., 1991, art. 299).</i></p>	
--	--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia a partir de las diferentes constituciones políticas de Colombia

Cuadro 3. Análisis de los proyectos que dieron origen a las actuales Asambleas

Departamentales

Proyecto y Autor	Nombre Corporación Político Administrativa	Conformación y Elección	Funcionamiento
Proyecto No.2- Gobierno Nacional	Asambleas Departamentales	Corporación de composición mixta, que represente de una parte las fuerzas sociales escogidas por los Alcaldes y de otra parte los diputados elegidos.	En lo referente a las atribuciones de las Asambleas, dentro de sus facultades se introduce la de cumplir funciones legislativas con el turismo, la planeación, desarrollo social y económico, transporte terrestre, vías de comunicación, deporte, educación, saneamiento básico.
Proyecto No.7- Alianza Democrática M-19	Asambleas Departamentales	Se reglamenta parcialmente la conformación mediante un estatuto.	funciones legislativas' sobre salud, planeación, turismo, depone y otras funciones específicas
Proyecto No.57- Guillermo Plazas Alcd.	Asambleas Provinciales	Los miembros elegidos popularmente	Se mantiene la institución de la Asamblea, pero con un enfoque más legislativo que administrativo.
Proyecto No. 70- Álvaro Cala	Asambleas Departamentales	Los miembros elegidos popularmente	Dar participación a las Fuerzas Sociales en la Asamblea
Proyecto No.73- Jaime Arias López	Asambleas Departamentales	Circunscripción electoral para la elección de diputados y en los requisitos para ser elegido, haber residido en el lugar por lo menos 2 años.	Posibilidad de presentar propuestas de Ley ante el Congreso o solicitar que una Ley se someta a referéndum.

Proyecto No.87- Horacio Serpa.- Guillermo Perry.- Eduardo Verano.	<i>Asamblea Regional</i>	<i>Los miembros elegidos popularmente</i>	<i>Se incluye a las Región como Entidad Territorial, conformada por dos o más Departamentos, creada por iniciativa popular o gubernamental, para administrar recursos y hacer la planeación regional.</i>
Proyecto No.93- Arturo Mejía Borda.	<i>Asamblea Regional</i>	<i>Los miembros elegidos popularmente</i>	<i>Desarrolla el tema de las Regiones como una Entidad autónoma compuesta por Gobernador y Asamblea Regional. No incluye el Departamento dentro de las Entidades Territoriales</i>
Proyecto No.94- Juan B. Fernández	<i>Asamblea Regional</i>	<i>Los miembros elegidos popularmente</i>	<i>Dentro de la Asamblea Regional se crea la Comisión Especial del Plan y el Presupuesto que será la facultada de dar el debate inicial a los proyectos de Ley sobre desarrollo e inversión regional, y vigilará la realización de los planes y el avance del gasto público. limita el Departamento a funciones de coordinación y de simple representación del Presidente.</i>
Proyecto No. 95- Álvaro Cala.- Cornelio Reyes.	<i>Consejos de Administración y Planeación</i>	<i>La mitad de sus miembros por elección popular y la otra mitad dando representación a los sectores económicos, sociales y culturales del Departamento.</i>	<i>Administrar los recursos del departamento y ejercer labores de planeación para el desarrollo del departamento.</i>
Proyecto No.113 Alfredo Vásquez - Aida Abella. - U.P.	<i>Asamblea Departamental</i>	<i>Los miembros elegidos popularmente</i>	<i>Formulación del régimen fiscal territorial y del Plan de Desarrollo y. El Estatuto General de la Organización y la Independencia Regional definirá las políticas sobre</i>

			<i>el funcionamiento de las entidades territoriales</i>
Proyecto No.126- Antonio Galán	<i>Asambleas Departamentales</i>	<i>Participación de dos alcaldes por cada provincia que constituya el Departamento y eligiendo los otros miembros de acuerdo con el número de habitantes de cada una de ellas.</i>	<i>Autonomía para la administración de los factores Provinciales y distribución de los recursos.</i>
Proyecto No.130.-Eduardo Espinosa	<i>Asambleas Departamentales</i>	<i>Creación de circunscripciones especiales para la elección de las asambleas. Miembros elegidos popularmente.</i>	<i>Fijar las competencias y recursos en el nivel local, fijando unos porcentajes mínimos que garantizan los recursos a distribuir.</i>

Fuente: elaboración propia a partir del informe “Los Departamentos” por Gustavo Zafra Roldan (1991)

Cuadro 4. Categorización de municipios de Cundinamarca

Provincia	Municipio	Número de habitantes	Ingresos corrientes de libre destinación - ICLD- anual	Categoría
Almeidas	Chocontá	17974	Menos de 15.000 smlmv	6ª
	Machetá	1870	Menos de 15.000 smlmv	6ª
	Manta	8382	Menos de 15.000 smmlv	6ª
	Sesquilé	6829	Menos de 15.000 smlmv	6ª
	Suesca	14038	Menos de 15.000 smmlv	6ª
	Tibirita	4592	Menos de 15.000 smmlv	6ª
	Villapinzón	16462	Menos de 15.000 smmlv	6ª
	Agua de Dios	13615	Menos de 15.000 smmlv	6ª
	Girardot	121354	50.000 hasta 100.000 smmlv	2ª
	Guataquí	2289	Menos de 15.000 smmlv	6ª

Alto Magdalena	Jerusalén	3016	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Nariño	1942	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Nilo	5400	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Ricaurte	7769	15.000 hasta 25.000 smmlv	5 ^a
	Tocaima	17118	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Bajo Magdalena	Caparrapí	23209	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Guaduas	33217	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Puerto Salgar	13784	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Gualivá	Albán	5372	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	La Peña	8217	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	La Vega	16053	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Nimaima	3612	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Nocaima	11710	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Quebrada negra	6129	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	San Francisco	7201	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Sasaima	11512	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Supatá	6988	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Útica	5636	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Vergara	15420	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Villeta	33742	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Guavio	Gachalá	5936	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Gachetá	10509	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Gama	3671	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Guasca	11345	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Guatavita	7200	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Junín	12664	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	La Calera	24841	25.000 hasta 30.000 smmlv	4a
	Ubalá	14914	Menos de 15.000 smmlv	6a
	Beltrán	1670	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Bituima	3081	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a

Magdalena Centro	Chaguaní	5400	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Guayabal de Siquima	4017	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Pulí	3514	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	San Juan de Río Seco	11225	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Vianí	5205	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Medina	Medina	11848	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Paratebueno	7843	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Oriente	Cáqueza	20288	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Chipaque	9284	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Choachí	13331	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Fómeque	20881	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Fosca	6697	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Guayabetal	6398	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Gutiérrez	3388	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Quetame	6486	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Ubaque	7507	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Une	7349	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Rionegro	El Peñón	5906	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	La Palma	21290	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Pacho	32613	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Paime	6351	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	San Cayetano	5.139	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Topaipí	7992	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Villagómez	2578	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Yacopí	19144	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Sabana Centro	Cajicá	60,379	50.000 hasta 100.000 smmlv	2 ^a
	Chía	61783	50.000 hasta 100.000 smmlv	2 ^a
	Cogua	15202	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Gachancipá	12500	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Nemocón	10778	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a

	Sopó	14586	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
	Tabio	12155	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Tocancipá	17000	50.000 hasta 100.000 smmlv	2 ^a
	Zipaquirá	93602	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
Sabana Occidente	Bojacá	6010	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	El Rosal	8014	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Facatativá	90266	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
	Funza	70000	50.000 hasta 100.000 smmlv	2 ^a
	Madrid	53406	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
	Mosquera	95000	50.000 hasta 100.000 smmlv	2 ^a
	Subachoque	14079	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Zipacón	4798	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Cota	14784	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
	Tenjo	19793	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
Soacha	Sibaté	30662	15.000 hasta 25.000 smmlv	5 ^a
	Soacha	290574	100.000 hasta 400.000 smmlv	1 ^a
Sumapaz	Arbeláez	23420	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Cabrera	5364	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Fusagasugá	102426	30.000 hasta 50.000 smmlv	3 ^a
	Granada	12840	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Pandi	5619	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Pasca	11518	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	San Bernardo	24464	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Silvania	27512	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Tibacuy	7257	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Venecia	5768	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Tequendama	Anapoima	10468	15.000 hasta 25.000 smmlv	5 ^a
	Anolaima	16027	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Apulo	8494	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Cachipay	11222	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a

	La Mesa	27576	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Quipile	13837	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	San Antonio de Tequendama	13885	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Tena	6453	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Viotá	18995	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	El colegio	22527	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
Ubaté	Carmen de Carupa	10007	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Cucunubá	9581	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Fúquene	5601	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Guachetá	12659	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Lenguazaque	10205	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Simijaca	10120	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Susa	6367	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Sutatausa	4727	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Tausa	7263	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a
	Ubaté	41278	Menos de 15.000 smmlv	6 ^a

Fuente: Gobernación de Cundinamarca (2017). División político-administrativa. Recuperado de <http://www.cundinamarca.gov.co/>

Cuadro 5. Origen y número de votos de los Diputados de Cundinamarca

Nombre del Diputado	No	Origen del diputado	Número de votos
Juan Carlos Coy Carrasco	1	Nació en Sutamarchán, -Boyacá- pero se radico a muy temprana en edad en MADRID Cundinamarca, fue alcalde de este municipio y posteriormente diputado desde 2008 hasta la fecha	27.184
Oscar Carbonell Rodríguez	2	Nació en Chía, -Cundinamarca-	20,945
Pedro Aníbal Cárdenas Vélez	3	Nació en Fusagasugá, -Cundinamarca-	24,890
Gian Carlo Gerometta	4	Nació en Mosquera, -Cundinamarca-	30.378
Víctor Julián Sánchez Acosta	5	Nació en Soacha, -Cundinamarca-	15.203
Edgar Yesid Mayorga Mancera	6	Nació en El Colegio, -Cundinamarca-	30,336
José Rueda Avellaneda	7	Nació en la Calera, -Cundinamarca-	14,606
Yisell Amparo Hernández Sandoval	8	Nació en la Girardot, -Cundinamarca-	12,446
Hermes Villamil Morales	9	Domicilio en La Mesa, -Cundinamarca-	19,503
José Ricardo Porras Gómez	10	Nació en la Funza, -Cundinamarca-	17,356
Constanza Ramos Campos	11	Nació en la Guaduas, -Cundinamarca-	30,391
Helio Rafael Tamayo Tamayo	12	Nació en la Silvania, -Cundinamarca-	42,400
Jenny Esperanza Roza Zambrano	13	Domicilio en Mosquera, -Cundinamarca-	38,8295(listas)
Luis Eduardo Mambuscay López	14	Domicilio Tocancipá, -Cundinamarca-	38,8295(listas)
Julio Cesar Delgadillo Rodríguez	15	Nació en Ubaté, -Cundinamarca-	10,530
Luis Aroldo Ulloa	16	Nació en Yacopí, -Cundinamarca-	19,134

Fuente: Gobernación de Cundinamarca (2017). División político-administrativa. Recuperado de <http://www.cundinamarca.gov.co/>

Cuadro 6. Número de votos de cada Diputado por municipio del departamento de Cundinamarca

Municipio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Chocontá	209	307	35	27	24	362	44	21	240	42	504	396	451	451	66	257
Machetá	33	12	5	80	15	62	55	4	125	426	493	425	433	433	12	10
Manta	128	15	536	10	50	13	4	16	104	0	202	483	484	484	4	4
Sesquilé	155	77	187	52	39	215	95	15	24	33	71	405	485	485	16	137
Suesca	92	146	97	20	61	251	201	6	75	42	247	533	353	353	24	159
Tibirita	65	12	2	4	2	157	3	0	11	5	492	119	151	151	3	197
Villapinzón	271	43	41	18	12	105	34	20	45	211	964	788	1321	1321	34	96
Agua de Dios	32	51	21	54	231	246	829	296	435	64	95	115	143	143	4	79
Girardot	330	254	325	329	203	964	783	2126	363	1029	224	1769	4062	4062	71	238
Guataquí	23	4	5	6	6	142	12	22	20	15	12	118	28	28	1	77
Jerusalén	23	412	13	4	38	57	22	189	29	3	2	12	86	86	1	6
Nariño	15	14	6	1	6	56	28	16	33	8	53	193	31	31	1	13
Nilo	51	25	209	43	71	68	248	406	151	10	26	224	147	147	4	23
Ricaurte	31	18	78	56	31	149	71	422	106	140	38	288	265	265	11	7
Tocaima	220	54	88	45	170	224	303	408	285	137	51	309	450	450	15	42
Caparrapí	118	16	50	4	30	185	23	10	12	0	698	409	619	619	7	516
Guaduas	754	560	1155	69	11	271	124	59	471	7	3388	106	1107	1107	7	51
Puerto Salgar	431	295	95	51	37	94	24	5	232	1	42	224	354	354	2	877
Albán	132	20	11	32	102	29	15	7	15	230	35	108	688	688	7	18
La Peña	43	39	65	2	10	119	30	3	3	0	415	152	702	702	5	117
La Vega	91	616	257	37	176	204	223	488	81	137	53	269	775	775	25	339
Nimaima	109	11	9	21	69	69	79	14	12	0	198	180	196	196	0	224
Nocaima	84	152	18	37	34	420	34	30	17	3	397	284	266	26	4	122

Quebrada negra	80	17	4	5	19	43	9	4	12	11	1059	120	191	191	6	553
San Francisco	198	224	44	131	45	261	42	66	31	49	410	474	364	364	15	147
Sasaima	240	172	387	85	52	212	14	11	16	53	930	217	311	311	14	93
Supatá	26	6	3	37	40	93	10	4	3	2	608	415	223	223	3	119
Útica	24	37	24	45	60	190	12	9	271	17	732	103	165	165	9	189
Vergara	202	22	17	102	123	50	15	46	8	2	398	635	651	651	16	389
Villeta	471	76	1777	105	181	547	72	52	378	97	1549	501	1111	1111	51	243
Gachalá	48	22	20	91	24	174	239	18	81	8	163	178	35	35	10	94
Gachetá	61	71	12	27	39	328	64	4	23	2	515	328	114	114	6	31
Gama	12	16	3	4	218	51	167	26	4	0	28	110	139	139	4	5
Guasca	268	128	28	16	53	283	55	12	25	2	667	250	415	415	14	97
Guatavita	55	122	26	15	75	793	45	11	56	13	569	90	165	165	8	7
Junín	246	193	18	13	21	79	211	6	4	2	116	339	52	52	7	6
La Calera	157	114	66	125	166	422	1.688	37	58	287	557	108	821	821	29	369
Ubalá	232	94	41	12	81	470	49	5	36	7	249	903	72	72	12	70
Beltrán	23	48	59	6	4	378	42	14	26	2	6	40	35	35	1	19
Bituima	69	25	191	20	31	182	6	8	6	0	74	247	28	28	12	6
Chaguaní	53	999	103	15	64	58	73	20	114	32	105	39	100	100	0	97
Guayabal de Siquima	203	15	17	73	4	67	12	3	9	32	163	892	145	145	2	4
Pulí	127	209	18	22	7	120	65	82	36	0	23	127	103	103	2	13
San Juan de Río Seco	78	58	112	113	11	727	38	210	81	4	37	344	955	955	4	52
Vianí	147	344	25	8	12	86	16	18	157	2	166	10	624	624	2	97
Medina	108	13	366	26	7	1114	33	4	28	2	54	416	678	678	1	769
Paratebueno	100	396	261	2	101	666	112	10	273	0	18	89	455	455	7	376
Cáqueza	138	195	53	47	41	251	158	328	11	53	318	499	1.527	1.527	15	114
Chipaque	1.004	142	62	29	21	126	90	11	32	5	200	493	620	620	9	38
Choachí	125	1498	71	138	189	418	246	44	14	7	588	411	1032	1032	4	2

Fómeque	75	181	32	23	638	76	446	72	4	14	600	136 1	265	265	21	17
Fosca	123	95	36	7	49	1078	29	9	50	2	84	675	290	290	3	17
Guayabetal	39	38	1035	0	1	99	16	2	7	5	40	370	197	197	15	8
Gutiérrez	25	23	288	4	99	150	5	2	1	64	33	644	38	38	6	86
Quetame	326	234	254	6	21	183	31	437	25	0	174	574	246	246	4	80
Ubaque	92	255	19	28	28	42	153	63	17	10	111	424	301	301	5	67
Une	38	26	1005	56	153	160	208	65	24	123	46	592	157	157	4	292
El Peñón	95	36	25	57	42	90	214	29	1	3	35	46	170	170	1	50
La Palma	45	66	59	14	29	304	34	64	87	11	50	25	508	508	29	325
Pacho	48	31	149	145	158	214	151	18	65	301	149	478	513	513	112	181
Paime	86	14	677	28	99	102	16	6	8	5	205	39	182	182	2	357
San Cayetano	82	24	441	10	159	38	15	72	6	3	25	222	146	146	3	62
Topaipí	75	50	13	57	11	390	108	0	48	92	6	45	27	27	1	535
Villagómez	10	4	55	2	30	25	4	6	9	2	311	150	65	65	1	11
Yacopí	62	38	14	49	1118	109	7	63	45	23	27	159	169	169	19	174 3
Cajicá	245	386	251	133	142	336	247	53	280	139	164	295	1448	1448	87	88
Chía	579	3287	447	561	202	459	819	148	346	306	636	264	4355	4355	207	116
Cogua	157	113	70	23	27	123	65	14	44	11	283	129	252	252	34	18
Gachancipá	160	35	22	152	15	729	57	10	68	3	65	29	543	543	18	129
Nemocón	138	57	67	57	84	210	92	67	44	52	250	116	200	200	27	59
Sopó	940	806	342	78	40	326	51	22	67	10	570	378	540	540	31	109
Tabio	121	160	79	187	18	773	89	42	108	13	230	80	863	863	26	139
Tocancipá	168	100	30	84	35	163	169	31	155	8	147	25 9	6772	6772	30	13 2
Zipacquirá	473	235	256	280	96	476	267	267	436	236	237	299	1792	1792	216	103
Bojacá	143	26	12	177	95	96	89	136	219	171	27	62	421	421	4	152
El Rosal	868	69	121	81	86	242	65	22	162	97	90	44	1122	1122	41	360
Facatativá	572	244	468	1526	595	368	302	267	753	672	473	776	4410	4410	227	416
Funza	296	152	226	3290	163	466	226	112	314	7300	448	390	2419	2419	89	145

Madrid	6523	398	255	3591	117	595	210	90	522	461	305	160	1714	1714	96	397
Mosquera	430	162	141	13785	179	273	155	79	160	427	225	83	3404	3404	97	81
Subachoque	192	89	282	203	25	647	55	23	24	215	549	53	857	857	14	87
Zipacón	63	32	20	46	23	230	25	38	86	299	17	136	329	329	5	154
Cota	183	157	82	630	33	177	118	22	116	132	76	178	1403	1403	45	674
Tenjo	179	90	40	162	60	1207	75	32	77	18	90	44	1582	1582	50	178
Sibaté	215	359	357	152	516	273	490	251	253	54	476	1470	1011	1011	46	132
Soacha	1142	530	1377	786	4569	1248	810	731	1255	2167	1444	1816	7809	7809	244	1085
Arbeláez	40	38	388	12	5	112	121	80	7	20	103	2421	236	236	23	41
Cabrera	9	3	46	2	48	7	1	5	83	160	51	158	11	11	2	7
Fusagasugá	478	334	5028	238	226	454	310	276	484	333	269	2227	5288	5288	150	72
Granada	41	46	268	108	92	177	22	38	25	2	24	262	108	108	20	115
Pandi	29	11	115	3	4	8	34	69	207	98	35	796	39	39	4	17
Pasca	157	23	428	11	149	70	32	30	46	119	273	805	128	128	5	68
San Bernardo	370	40	227	46	82	218	27	354	17	365	52	1178	92	92	13	4
Silvania	87	62	1052	161	41	80	155	296	192	334	165	1419	598	598	37	14
Tibacuy	40	14	324	20	69	108	14	22	22	10	35	354	115	115	8	69
Venecia	2	39	56	7	27	10	36	17	9	149	21	288	126	126	1	8
Anapoima	99	64	29	34	86	230	236	390	575	7	54	134	1188	1188	6	4
Anolaima	413	288	307	63	67	197	59	112	272	133	48	146	528	528	13	67
Apulo	136	27	118	94	36	216	158	289	267	3	8	67	500	500	10	129
Cachipay	302	105	79	48	49	580	140	226	458	112	59	79	483	483	11	10
La Mesa	196	57	238	104	192	320	124	166	3123	201	64	229	1146	1146	105	461
Quipile	45	34	641	42	44	74	37	101	312	33	65	223	320	320	10	48
San Antonio de Tequendama	145	22	15	82	25	305	32	395	465	130	32	319	286	286	3	637
Tena	73	26	15	40	250	121	65	94	668	179	21	108	191	191	3	92

Viotá	126	37	43	17	87	74	26	358	296	165	40	42	780	780	32	375
El colegio	396	217	84	61	55	656	218	386	725	172	241	565	495	495	43	138
Carmen de Carupa	49	95	6	3	56	299	16	28	59	2	504	230	261	261	763	457
Cucunubá	155	27	51	6	40	128	15	26	240	0	415	710	58	58	148	42
Fúquene	36	246	12	3	65	246	37	7	59	1	20	91	69	69	397	121
Guachetá	76	690	119	29	216	375	71	17	30	1	7	66	158	158	402	135
Lenguazaque	79	256	202	130	49	115	245	9	60	2	208	224	151	151	437	117
Simijaca	159	25	113	35	77	65	25	14	36	308	92	210	273	273	778	76
Susa	232	95	9	67	84	146	15	11	15	129	394	350	53	53	257	41
Sutatausa	105	326	65	7	19	257	78	8	85	28	47	108	150	150	145	4
Tausa	74	24	80	43	6	180	23	8	269	32	101	266	376	376	55	16
Ubaté	92	479	169	84	79	527	131	91	123	38	316	380	539	539	443 3	210

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (2015). Elecciones regionales.

Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/>

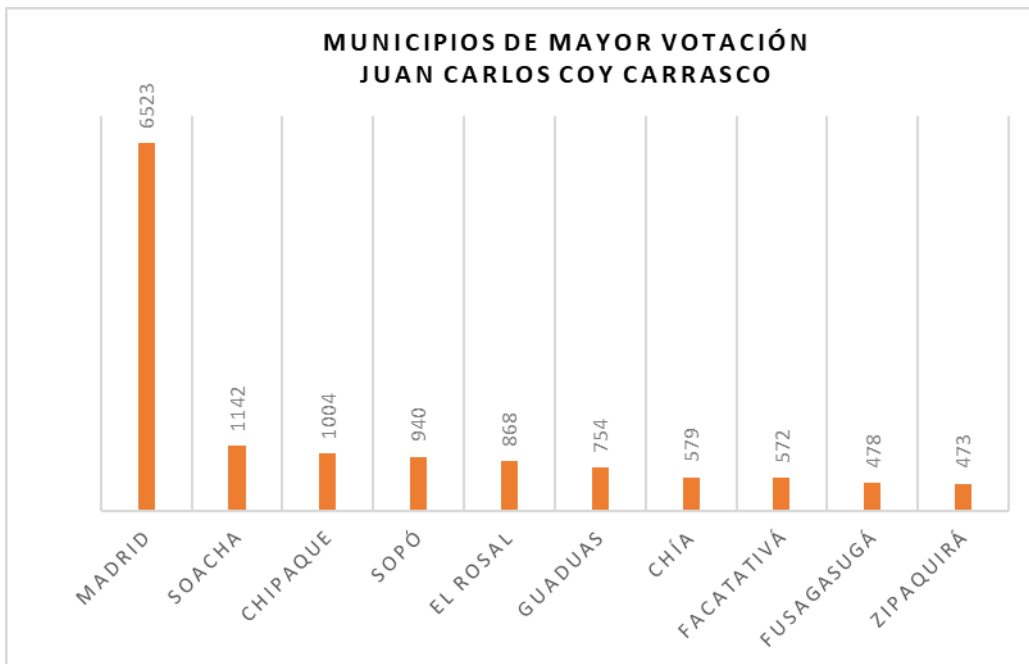
Cuadro 7. Cifra repartidora Asamblea de Cundinamarca 2015-2019

CIFRA REPARTIDORA CUDINAMARCA 2015-2019					
VOTOS VALIDOS	950565				
UMBRAL	29705				
CIFRA REPARTIDORA	36777				
PARTIDOS	1	2	3	4	5
PARTIDO DE LA U	183884	91942	61295	45971	36777
PARTIDO CAMBIO RADICAL	118742	59371	39581	29686	23748
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	103274	51637	34425	25819	20655
PARTIDO CONSERVADOR	90278	45139	30093	22570	18056
CENTRO DEMOCRATICO	85994	42997	28665	21499	17199
ALIANZA VERDE	66109	33055	22036	16527	13222
PARTIDO OPCION CIUDADANA	54660	27330	18220	13665	10932
PARTIDO ASI	30187	15094	10062	7547	6037

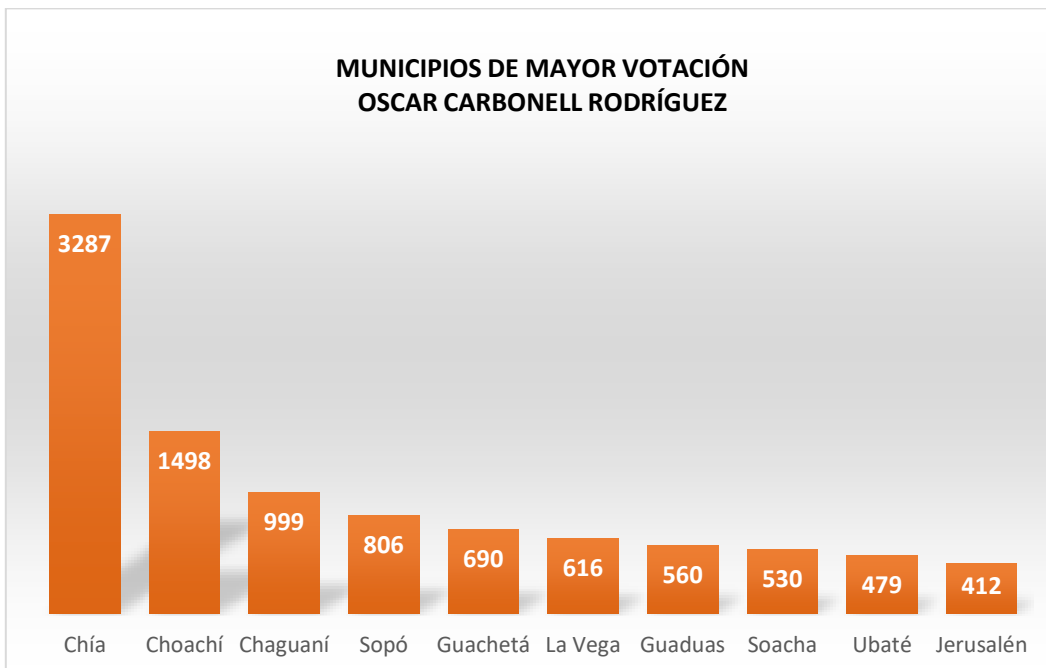
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (2015). Elecciones regionales.

Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/>

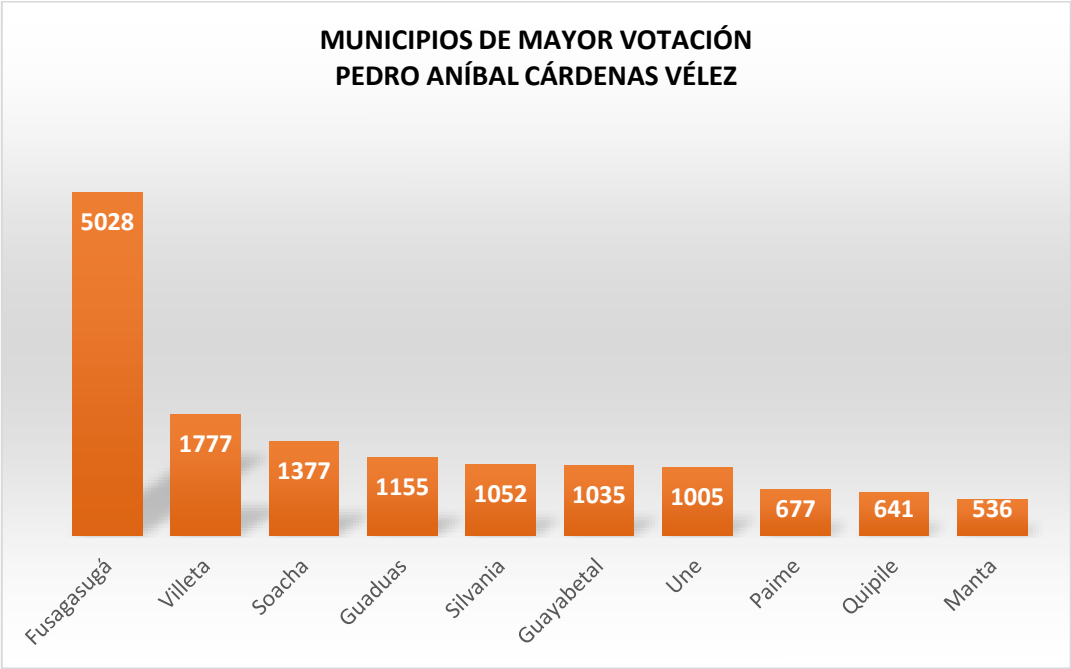
Grafica 1



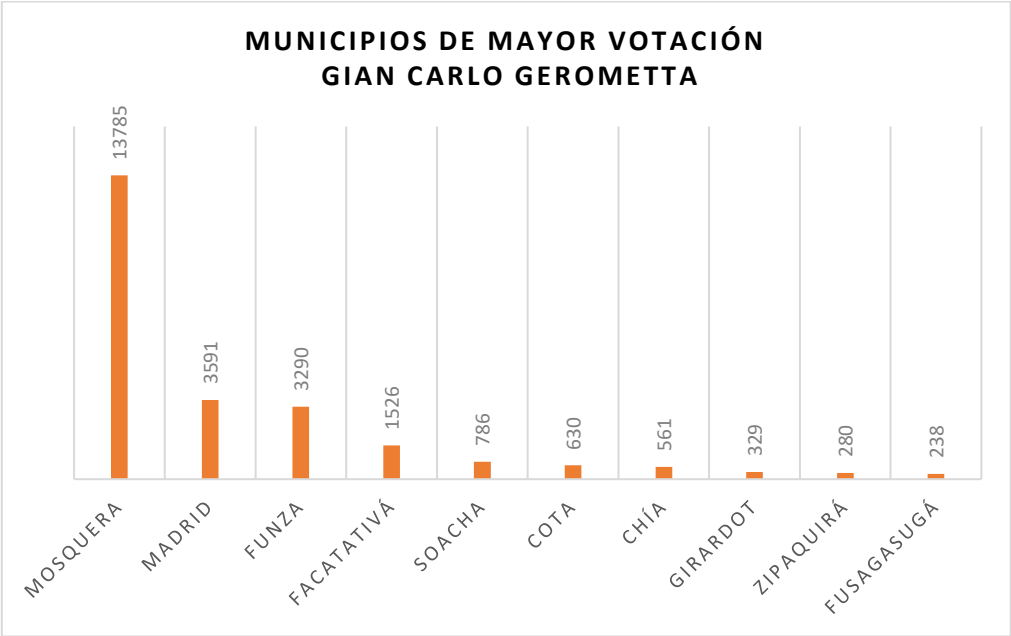
Grafica 2



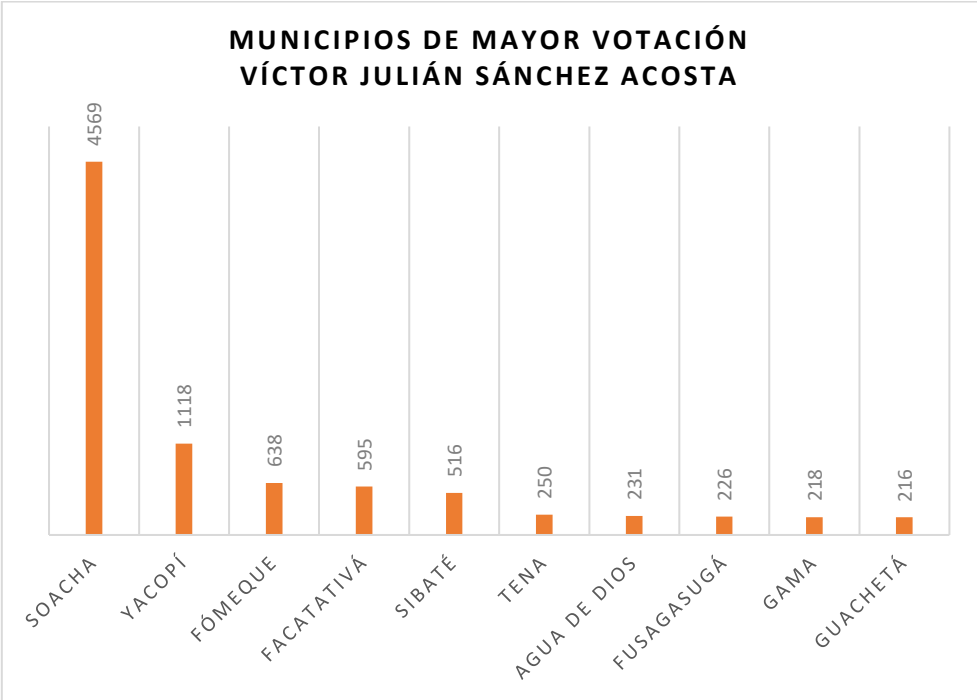
Grafica 3



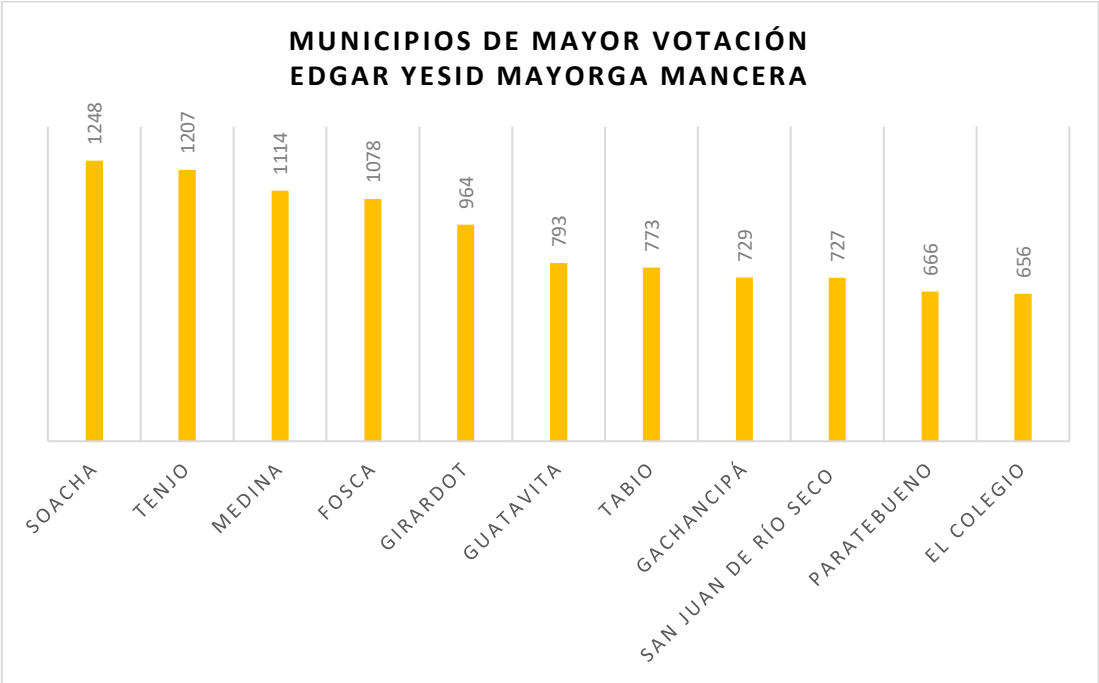
Grafica 4



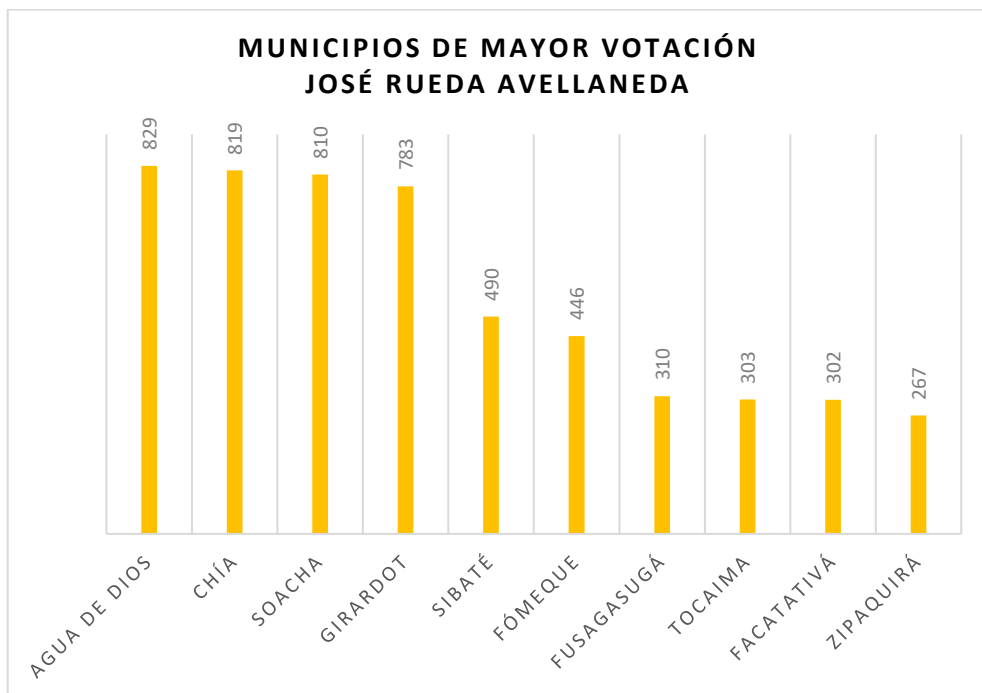
Grafica 5



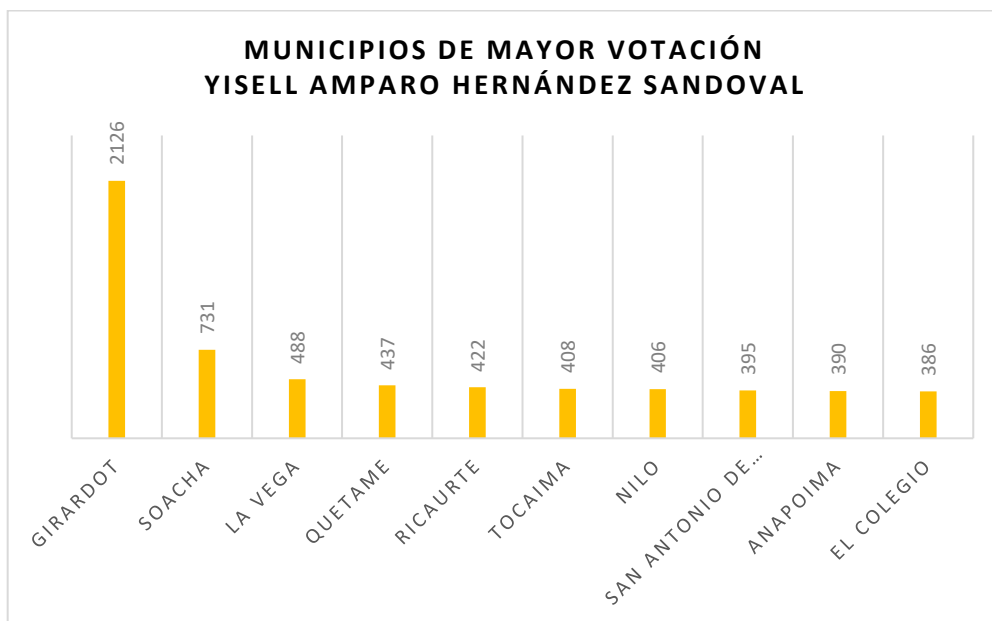
Grafica 6



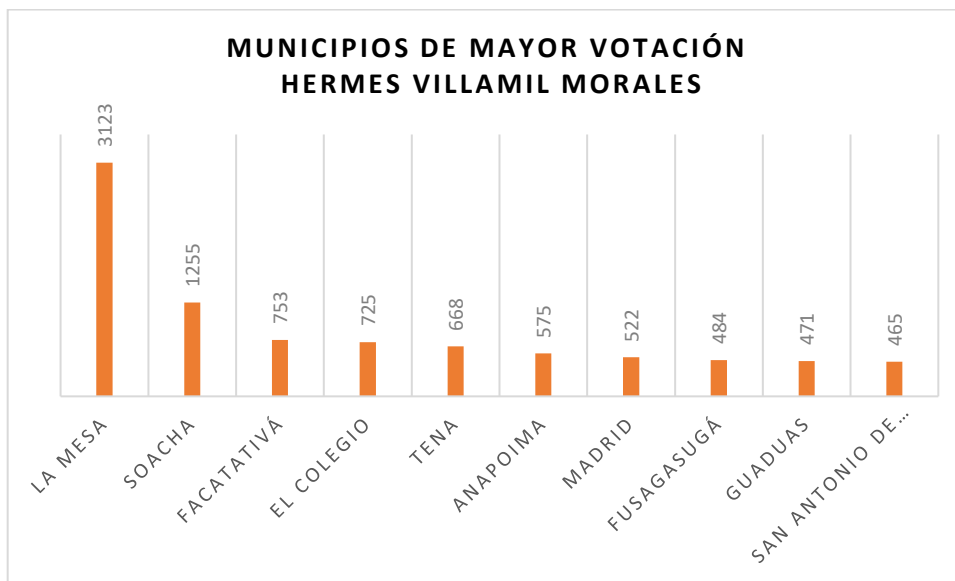
Grafica 7



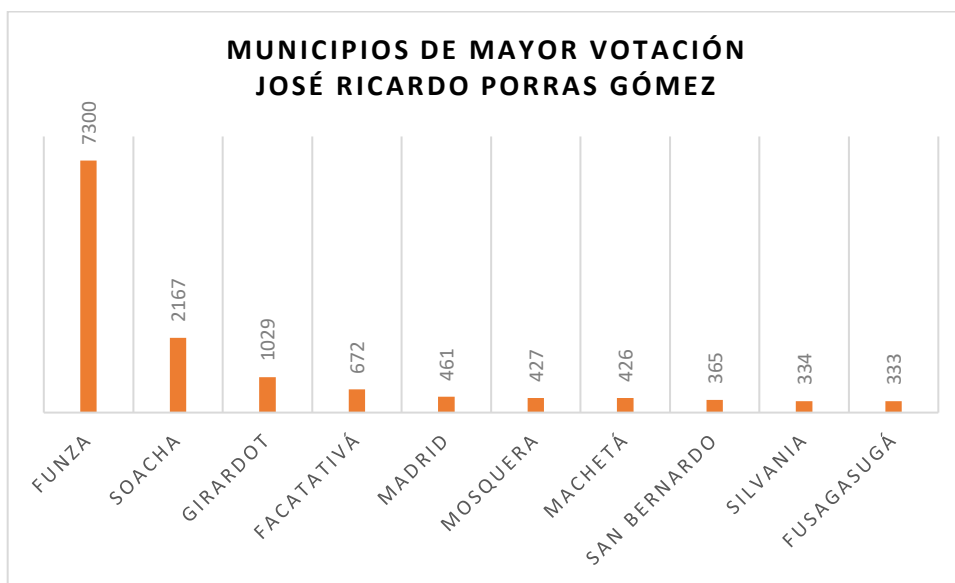
Grafica 8



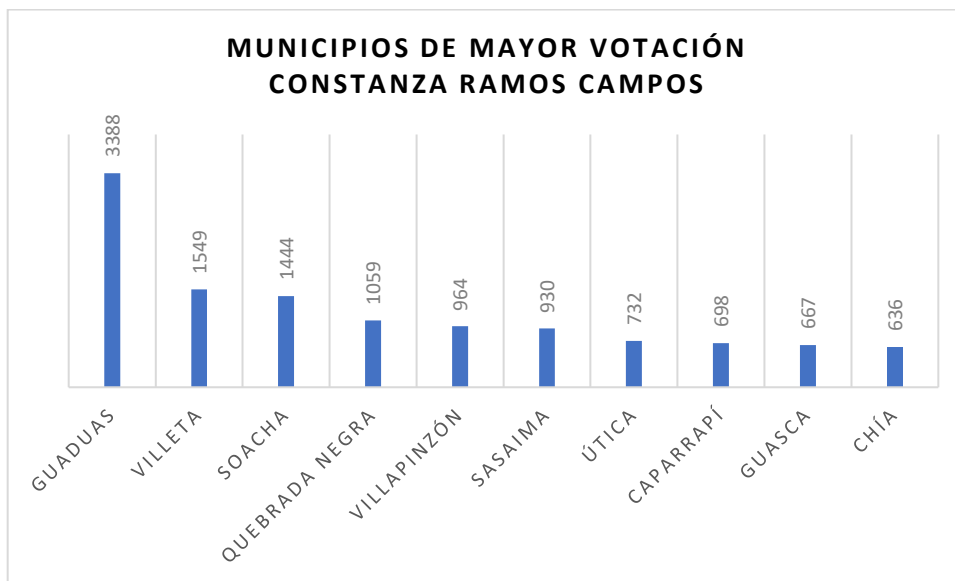
Grafica 9



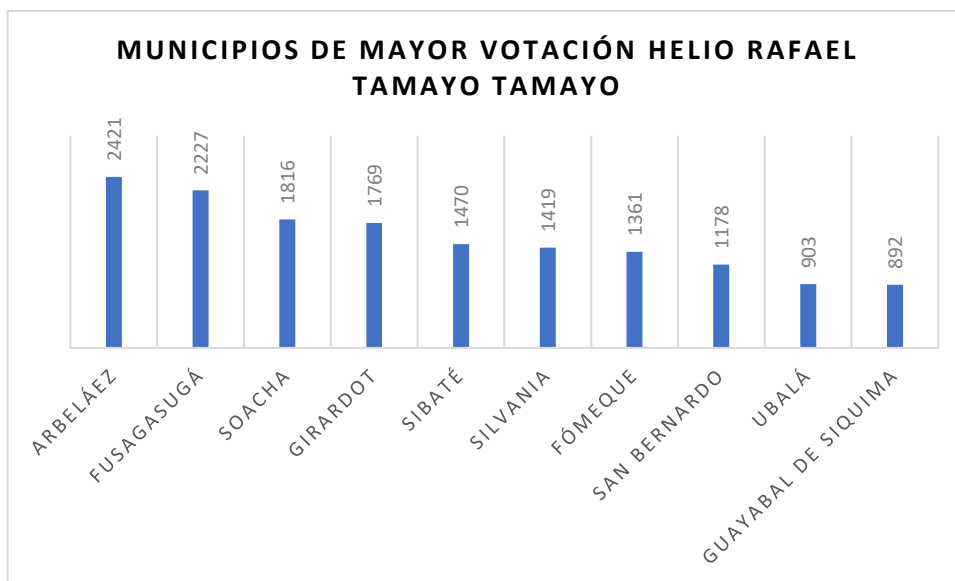
Grafica 10



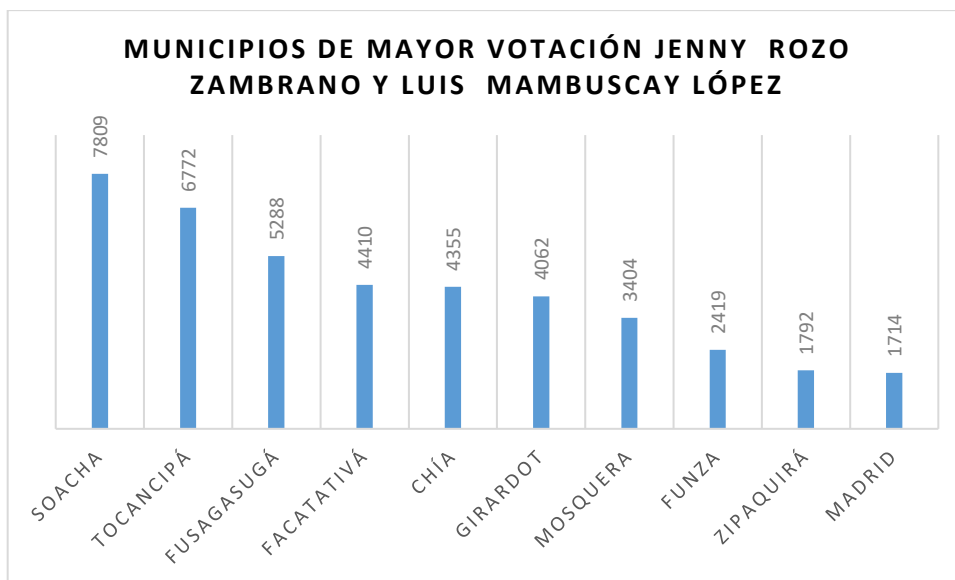
Grafica 11



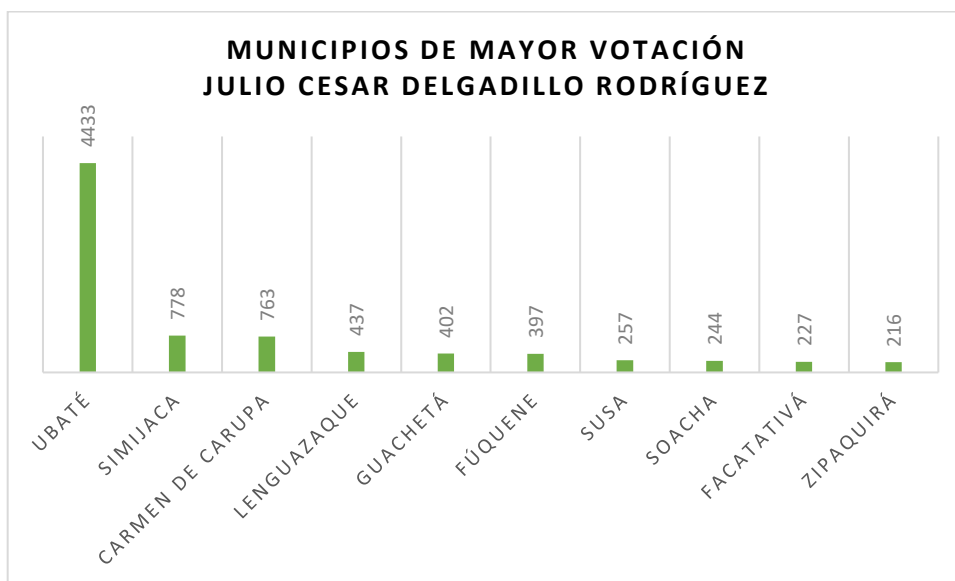
Grafica 12



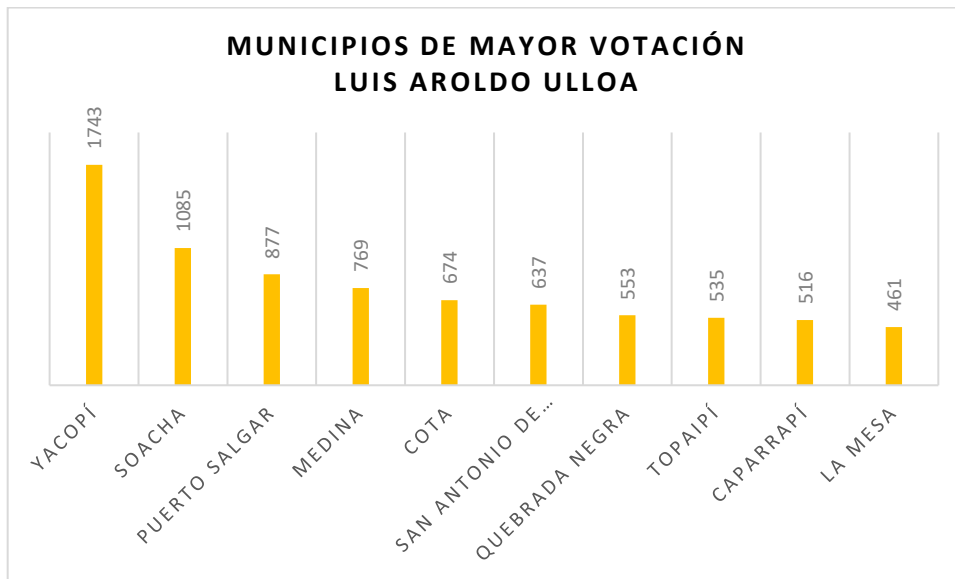
Grafica 13



Grafica 14



Grafica 15



Bibliografía

- Asamblea-cundinamarca. (20 de 01 de 2019). Asamblea de Cundinamarca . Obtenido de <http://www.asamblea-cundinamarca.gov.co/estructura.shtml>
- Asamblea de Cundinamarca. (18 de diciembre de 2008) “por la cual se modifica el reglamento interno de la Asamblea de Cundinamarca [Resolución N° 662 de 2008].
- ASSEMBLÉE. (18 de 01 de 2016). ASSEMBLÉE NATIONALE DE LA FRANCE. Obtenido de <http://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/role-et-pouvoirs-de-l-assemblee-nationale/les-institutions-francaises-generalites/l-organisation-territoriale-de-la-france>
- Chile, C. d. (20 de 01 de 2016). Biblioteca Nacional del Congreso de Chile . Obtenido de <http://www.bcn.cl/siit/nuestropais/mapas-de-chile/>
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil [Const] (1988).
- Constitución Política de la República de Chile [Const] (1980) disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf
- Constitución Política del Estado de la Nueva Granada [Const] (1832)
- Constitución Política de la Nueva Granada [Const] (1843)
- Constitución de la República de la Nueva Granada [Const] (1853)
- Constitución para la Confederación Granadina [Const] (1858)

Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia [Const] (1863)

Constitución de la República de Colombia [Const] (1886)

Constitución Política de Colombia [Const] (1991) 28va Ed. Leyer

Constitución Política de la República de Francia [Const] (1958). Disponible en:

https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2011). Guías para la gestión pública territorial: Las Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el Desarrollo. Escuela de Administración Pública, USAID y Presidencia de la República. Imprenta Nacional de Colombia.

Estupiñán, A. Lininana (2012). El ordenamiento territorial en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Opinión Jurídica - Universidad de Medellín, 198.

ELPAIS. (22 de 02 de 2014). Obtenido de Francia revoluciona en dos meses su mapa regional:http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/31/actualidad/1406797786_782418.html

González y Jaramillo. (1996). El nivel intermedio en el arreglo institucional: diagnóstico y perspectivas en el ámbito latinoamericano. Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe . Santiago de Chile.

Lara, R. R. (Octubre de 2003). Articulación de las relaciones entre nación y las entidades territoriales: evolución y crisis del departamento como marco natural de desconcentración. Perspectiva comparada. Revista Opera, III (3), 153 - 174.

Ley N° 1454. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Bogotá, Colombia, 28 de Junio de 2011

Ley N° 617. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional., Bogotá, Colombia, 9 de octubre de 2000.

Ley N° 1909. Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes, Bogotá, Colombia, 9 de julio de 2018.

Maldonado, Alberto (2011). Descentralización territorial en Colombia: situación y perspectivas de política. Friedrich Ebert Stiftung en Colombia- Fescol-.

Terridata, Departamentato nacional de Planemación. Recuerpado 27 de octubre 2019, en <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/25754>

Viepublique. (18 de 01 de 2016). Servie Public de la France . Obtenido de <http://www.viepublique.fr/decouverte-institutions/institutions/collectivites-territoriales/democratie-locale/qu-est-ce-qu-conseil-regional.html>

Zafra, R. G. (1991). Ponencia General de los Depatamentos . Asamblea Nacional Constituyente . Bogotá.